

rac Acistantas

AYUNTAMIENTO DE MESONES DE ISUELA - PROVINCIA DE ZARAGOZA

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO 17 DE DICIEMBRE 2020 - 18,30 HORAS

Sies. Asistemes:	
Alcalde - Presidente:	
D. José Antonio Gómez Ruiz.	
Concejales:	Secretario
D. Jesús María Gil Asensio.	Alberto Tabuenca López
D. Juan Carlos Ibarzo Marín.	
Dña. Ana Eva Quílez Delgado.	
D. Francisco Javier Marín Gracia	
D. José Antonio Sisamón Marco.	
Excusan su asistencia:	
D. José Domingo Molinero Marín.	

En Mesones de Isuela, a 17 de diciembre de 2020, siendo las 18.30 horas del día de la fecha y bajo la Presidencia de D. José Antonio Gómez Ruiz, se reúnen en el salón de plenos del Ayuntamiento, los señores concejales que arriba se expresan; estando presentes D. José Antonio Gómez Ruiz, Alcalde – Presidente; D. Jesús María Gil Asensio, D. Juan Carlos Ibarzo Marín, D. José Antonio Sisamón Marco, Dña. Ana Eva Quílez Delgado y D. Francisco Javier Marín Gracia; excusando su asistencia por enfermedad, D. Domingo Molinero Marín.

La sesión se celebra previa convocatoria al efecto, dándose publicidad de la misma mediante fijación de un ejemplar de la convocatoria y Orden del Día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial así como en la sede electrónica municipal.

Abierta la Sesión y declarada pública por la Presidencia, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día, cuya dación de cuenta, deliberación





y acuerdo adoptado se expresan y constatan a continuación.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 8 DE OCTUBRE DE 2020 Y DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.

El Sr. Alcalde pregunta si hay alguna discrepancia, no existiendo ninguna. Se aprueba con el voto favorable de todos los concejales presentes (6 de 7).

2. DACIÓN EN CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA

El Sr. Alcalde da cuenta de los siguientes Decretos:

- Decreto de 22 de octubre de 2020 por el que se resuelve queja por ocupación espacio de dominio público. Expediente Gestiona 100/2020.
- Decreto de 22 de octubre de 2020 por el que se resuelve expediente Gestiona 80/2020, retirada de maceteros y muro de contención Calle Ramón y Cajal 78-80.
- Decreto de 22 de octubre de 2020, por el que se aprueba el pago de facturas de octubre. Expediente Gestiona 15/2020.
- Decreto de 29 de octubre de 2020, por el que se reconoce y ordena la devolución de ingresos indebidos en favor del Ayuntamiento de Nigüella. Expediente Gestiona 111/2020.
- Decreto de 29 de octubre de 2020, por el que se reconocen y aprueban las nóminas de octubre de 2020. Expediente Gestiona 12/2020.
- Decreto de 18 de noviembre de 2020 por el que se acepta la cesión gratuita de bienes en Calle Placetas nº 2. Expediente Gestiona 118/2020.
- Decreto de 18 de noviembre de 2020, por el que se reconocen y aprueban las facturas de noviembre de 2020. Expediente Gestiona 15/2020.
- Decreto de 20 de noviembre de 2020, por el que se concede tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida. Expediente Gestiona 68/2020
- Decreto de 23 de noviembre de 2020, por el que se convoca Pleno extraordinario urgente el 26 de noviembre de 2020 a las 18:00 horas. Expediente Gestiona 4/2020.
- Decreto de 25 de noviembre de 2020, por el que se aprueba padrón fiscal para la tasa de recogida de residuos año 2020. Expediente gestiona 126/2020



- Decreto de 26 de noviembre de 2020, por el que se reconoce y autoriza la baja en el suministro y mantenimiento Antena TV por cable. Expediente Gestiona 69/2019.
- Decreto de 26 de noviembre de 2020, por el que se reconoce y autoriza la baja en el suministro y mantenimiento Antena TV por cable. Expediente Gestiona 128/2020.
- Decreto de 26 de noviembre de 2020, por el que se reconoce y autoriza la baja en el suministro de agua en Carretera de Calcena nº 40. Expediente Gestiona 127/2020.
- Decreto de 27 de noviembre de 2020, por el que se reconocen y aprueban las nóminas del mes de noviembre de 2020. Expediente Gestiona 12/2020.
- Decreto de 30 de noviembre de 2020, por el que se resuelve Expediente Gestiona 105/2019, comunicación de labranza de camino rural de propiedad municipal.
- Decreto de 2 de diciembre de 2020, por el que se aprueban los pliegos para la licitación de los aprovechamientos de pastos en Paraje La Buitrera para el año 2021. Expediente Gestiona 129/2020.
- Decreto de 2 de diciembre de 2020, por el que se reconocen y ordenan el pago de la nómina de María Ángeles Marco y el kilometraje de Octavio Calderera. Expediente Gestiona 12/2020.
- Decreto de 10 de diciembre de 2020, por el que se reconocen y ordenan el pago de las pagas extraordinarias del mes de diciembre. Expediente Gestiona 12/2020.
- Decreto de 10 de diciembre de 2020, por el que se convoca sesión ordinaria del Pleno de la Corporación el 17 de diciembre de 2020 a las 18:30 horas. Expediente Gestiona 4/2020.
- Decreto de 10 de diciembre de 2020, por el que se convoca sesión de la Comisión Especial de Cuentas el 17 de diciembre de 2020 a las 18:00 horas. Expediente Gestiona 4/2020.
- Decreto de 10 de diciembre de 2020 por el que se liquida contrato de Blas Ibarzo y nueva contratación a partir de 1 de enero de 2021.
- Decreto de 14 de diciembre de 2020, por el que se reconocen y aprueban facturas del mes de noviembre y diciembre de 2020. Expediente Gestiona 15/2020.
- Decreto de 16 de diciembre de 2020, por el que se adjudica la licitación del aprovechamiento de pastos del Paraje La Buitrera para el año 2021.



3. EXPEDIENTE GESTIONA 12/2020. DACIÓN EN CUENTA DECRETO LIQUIDACIÓN Y NUEVA CONTRATACIÓN BLAS IBARZO- NOTA DE REPARO DE LA SECRETARÍA INTERVENCIÓN TESORERÍA DE 10 DE DICIEMBRE DE 2020.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del Decreto de 10 de diciembre de 2020, por el cual se ordenaba la nueva contratación del trabajador Blas Ibarzo Sánchez, dictado en contra de informe – nota de reparo de la Secretaría Intervención Tesorería.

Da la palabra al Sr. Secretario y este indica que a la fecha, este trabajador en régimen de personal laboral temporal ha sido contratado a través de prórrogas de su contrato inicial, de modo que la duración total supera los 24 meses en un total de 36 meses, superando los límites establecidos por la normativa vigente. Por tanto, una nueva contratación del mismo trabajador supondría hacer uso de la contratación temporal para satisfacer necesidades que son fijas y estables en el tiempo, pues la plaza de peón que ocupa el trabajador está prevista en la plantilla municipal y su cobertura habría de tener lugar a través del proceso selectivo u oposición correspondiente. Siendo el tener literal de su informe:

"Expediente nº: GESTIONA 12/2020 − PERSONAL/CONTRATOS

Informe de Intervención: NOTA DE REPARO ELEVADA A LA ALCALDÍA COMO ÓRGANO COMPETENTE EN TANTO JEFE DE PERSONAL.

Asunto: prórroga de contrato temporal de duración determinada del trabajador que ocupa la plaza de peón.

Órgano que solicita el informe: Alcaldía, mediante Providencia de 12 de diciembre de 2019.

Documento firmado por: El Secretario – Interventor – Tesorero

En ejercicio de las funciones atribuidas a la Secretaría – Intervención - Tesorería en virtud de los artículos 3 a 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el titular del puesto emite el siguiente informe.

ANTECEDENTES

Con fecha de 9 de diciembre de 2020, la Alcaldía dicta Providencia indicando que el trabajador Blas Ibarzo Sánchez ocupa la plaza de peón, incluida en la plantilla municipal, en virtud de contrato temporal; vista que la subvención de limpieza viaria de la Diputación Provincial de Zaragoza del PLAN PLUS 2020 concluye a fecha de 31 de diciembre de 20120; siendo satisfactorio el rendimiento de este trabajador; considerándose urgente e inaplazable el contar con un peón que asista al operario de usos múltiples o alguacil en las tareas propias del puesto; por la presente dispongo que por parte de la Secretaría — Intervención — Tesorería se hagan los trámites oportunos para prorrogar el contrato de este trabajador por 6 meses más, hasta el 30 de junio de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. El concepto de "trabajador indefinido no fijo de plantilla" tiene un origen claramente jurisprudencial, surgiendo para dar respuesta a la situación masiva e irregular en la que quedaban los trabajadores que habían sido objeto de una contratación temporal en fraude de ley, caracterizada por la concatenación de contratos temporales para realizar tareas estables y necesarias.

La declaración de indefinido no fijo debe ser únicamente judicial, así lo establecía la DA 34ª.Dos de la LPGE'17 al afirmar que:





«(..) Así mismo, los órganos de personal citados no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato de trabajo temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo con la Administración respectiva, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial».

Y que ha sido reproducida en la LPG'18 en su Disposición adicional cuadragésima tercera:

«Disposición adicional cuadragésima tercera. Exigencia de responsabilidades en las Administraciones Públicas y entidades dependientes de las mismas por la utilización de la contratación laboral.

Uno. Los contratos de trabajo de personal laboral en las Administraciones Públicas y en su sector público, cualquiera que sea la duración de los mismos, deberán formalizarse siguiendo las prescripciones y en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa reguladora de la contratación laboral, así como de acuerdo con los previsiones de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, siéndoles de aplicación los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, y debiendo respetar en todo caso lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y cualquier otra normativa en materia de incompatibilidades.

Dos. Los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las entidades que conforman su Sector Público Instrumental serán responsables del cumplimiento de la citada normativa, y en especial velarán para evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo. Así mismo, los órganos de personal citados no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato de trabajo temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo con la Administración respectiva, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial.

Tres. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de responsabilidades a los titulares de los órganos referidos en el apartado segundo, de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas.

Cuatro. Las Administraciones Públicas promoverán en sus ámbitos respectivos el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal.

Cinco. La presente disposición, que tiene vigencia indefinida y surtirá efectos a las actuaciones que se lleven a cabo tras su entrada en vigor, se dicta al amparo del artículo 149.1.18.ª de la Constitución, en lo relativo al régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones.»

Segunda. Conforme al artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Alcaldía la jefatura de todo el personal al servicio del Ayuntamiento, de modo que le corresponde a dicho órgano, en tanto competente sobre la materia:

- Realizar las actuaciones necesarias en orden a que el gasto en materia de personal se ajuste a los límites previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado; a que la provisión de puestos y la contratación de personal laboral se realice con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, debiendo respetar en todo caso lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y cualquier otra normativa en materia de incompatibilidades; y que la formalización de los contratos de trabajo de personal laboral, cualquiera que sea la duración de los mismos, se formalicen las prescripciones y en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa reguladora de la contratación laboral.
- Velar por el cumplimiento de la citada normativa, y en especial por evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo
- Finalmente, en ningún caso el Alcalde, en tanto jefe de personal, ni el Pleno, en tanto máximo órgano representativo de la voluntad popular municipal, podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato de trabajo temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo con la Administración respectiva, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial.





Tercera. Contando este Ayuntamiento con un sistema de fiscalización plena, debe analizarse la totalidad de la legalidad del expediente.

Conforme al artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 (TRLRHL), y 12 del Real Decreto 424/2017 del Reglamento de control interno de las entidades locales (RD 424/2017), si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

Conforme al artículo 216.2.c) TRLRHL y 12.2 RD 424/2017, en los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, si además el reparo afecta a la disposición de gastos, como es nuestro caso, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado.

Conforme al artículo 217.1 TRLRHL, cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso. La resolución de la discrepancia corresponderá al pleno, conforme al apartado 2 de dicho artículo, cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito o se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia. En el caso objeto de informe el reparo afecta al Alcalde en tanto Jefe de Personal de acuerdo con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

Conforme al artículo 218 TRLRHL, el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

Por su parte, el Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

Finalmente, el órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local.

CONCLUSIÓN A LA NOTA DE REPARO

Vistos los antecedentes así como lo previsto en la normativa de aplicación, considerando que el trabajador Blas Ibarzo Sánchez resultó contratado el 1 de enero de 2018 mediante contrato temporal de duración determinada para ocupar la plaza de peón, incluida en la plantilla municipal; considerando que a fecha de 31 de diciembre de 2020 la duración del contrato alcanza el plazo de 36 meses; y considerando que una nueva prórroga del contrato supone fraude de ley conforme a la normativa de aplicación, al usar la contratación temporal para cubrir necesidades que son perdurables, estables y necesarias en el tiempo, no coyunturales; el funcionario que suscribe el presente informe, en calidad de Interventor, emite nota de reparo al expediente prórroga del contrato, la cual se eleva a la Alcaldía en tanto órgano que ostenta la Jefatura de Personal.

Esta nota de reparo tiene las siguientes consecuencias:

- Suspende la tramitación del expediente.
- Si el Alcalde no está de acuerdo con el presente reparo, él mismo podrá resolver la discrepancia, pudiendo decretar la prórroga del contrato del trabajador si así lo estima oportuno y conveniente.
- El Alcalde podrá presentar informe justificativo de su actuación.
- En tal caso, el funcionario que suscribe elevará informe al Pleno sobre dicha resolución, informe que atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria. El Alcalde podrá presentar ante el Pleno su informe justificativo de su actuación.

Ayuntamiento de Mesones de Isuela



 Finalmente, se remitirá al Tribunal de Cuentas la resolución contraria al reparo así como el informe justificativo de la Actuación del Alcalde.

En Mesones de Isuela, a 9 de diciembre de 2020

El Secretario - Interventor Tesorero

Alberto Tabuenca López

Sirva mi firma como recibí del presente informe.

El Alcalde, José Antonio Gómez Ruiz"

Posteriormente a la nota de reparo, el Sr. Alcalde dicta la siguiente resolución contraria a la misma. a fecha de 10 de diciembre de 2020:

"DECRETO POR EL QUE SE LIQUIDA A 31 DE DICIEIMBRE DE 2020 EL CONTRATO LABORAL TEMPORAL DEL TRABAJADOR D. BLAS IBARZO SÁNCHEZ, Y SE ORDENA SU NUEVA CONTRATACIÓN A FECHA DE 1 DE ENERO DE 2021

Considerando que el trabajador Blas Ibarzo Sánchez resultó contratado el 1 de enero de 2018 mediante contrato temporal de duración determinada para ocupar la plaza de peón, incluida en la plantilla municipal; considerando que en dicho momento se sustanció el proceso selectivo correspondiente; existiendo la inaplazable necesidad de que la plaza siga siendo ocupada dado el volumen de trabajo existente para la plaza de alguacil municipal; siendo satisfactorio el rendimiento de este trabajador durante el tiempo en el que ha desempeñado sus tareas; considerando que la plaza cuenta con dotación presupuestaria en el presupuesto de 2021, existiendo crédito suficiente a tales efectos en la aplicación presupuestaria 9200 13100. Retribuciones Personal Laboral Temporal; considerando que la contratación que se pretende no supone incremento de la masa salarial del personal temporal respecto de la vigente a 2020, y que no pone en peligro la sostenibilidad financiera ni de la tesorería de este Ayuntamiento; vista la tramitación del expediente GESTIONA 12/2020 — PERSONAL/CONTRATOS/PLAZA DE PEÓN, así como el informe nota de reparo de la Secretaría — Intervención — Tesorería de 10 de diciembre de 2020; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVO:

Primero. Ordenar la liquidación del contrato del trabajador D. Blas Ibarzo Sánchez a día 31 de diciembre de 2020, con abono de la indemnización por tiempo trabajado más la que le corresponda por los días de vacaciones no disfrutados, que ascienden a O.

Segundo. Ordenar la nueva contratación del trabajador a fecha de 1 de enero de 2021 sin indicación de plazo de finalización.

Tercero. Notificar al trabajador la presente resolución.

Cuarto. Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión que se celebre.

En Mesones de Isuela, a 10 de diciembre de 2020.

El Alcalde

José Antonio Gómez Ruiz

De cuanto doy fe como Secretario, Alberto Tabuenca López."

4. DACIÓN CUENTA EJECUCIÓN TRIMESTRAL 3er TRIMESTRE 2020.

El Sr. Secretario pasa a detallar la evolución del presupuesto de ingresos y gastos a 30 de septiembre de 2020, con el documento que se adjunta





5. EXPEDIENTE GESTIONA 50/2020 APROBACIÓN DEFINITIVA CUENTA GENERAL 2019

Se presenta por parte del Sr. Secretario la Cuenta General del Ejercicio 2019 junto con toda su documentación anexa, según la legislación vigente; presentando el informe por parte de la Intervención; visto que se dictó informe favorable por parte de la Comisión Especial de Cuentas de 8 de octubre de 2020; Visto que no se han presentado alegaciones en el plazo de exposición pública, certificado por la Secretaría; habiéndose informado FAVORABLEMENTE la Cuenta General del ejercicio 2019, por la Comisión Especial de Cuentas de fecha 17 de diciembre de 2020, se procede a la votación por el Pleno de la Corporación, que por unanimidad de los asistentes (6 de 7), acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2019, comprendido por la Cuenta General del Ayuntamiento de Mesones de Isuela

SEGUNDO.- Remitir la Cuenta General aprobada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Aragón tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda.

6. EXPEDIENTE GESTIONA 124/2020 APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO EJERCICIO 2021.

Habiéndose sometido el proyecto de presupuesto para 2021 a dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, habiendo emitido ésta informe con sentido favorable, el Sr. Alcalde somete el proyecto a la aprobación inicial por el Pleno de la Corporación.

El Sr. Juan Carlos Ibarzo Marín, pregunta por el elevado incremento con respecto al año 2020 de la partida 1610 21000 Reparación y Mantenimiento Redes de Abastecimiento y Saneamiento. El Sr. Alcalde contesta que vista la liquidación del ejercicio 2019, vistos los gastos contabilizados durante el año 2020, se ha decidido incrementar la partida para estos gastos, adecuándola a los gastos de estos últimos años, esperando y deseando que durante el ejercicio 2021, no sucedan tantas averías y se pueda modificar posteriormente el presupuesto, para destinar ese remanente a otras partidas también necesarias en el municipio.

Hechas estas indicaciones, el Sr. Alcalde somete a aprobación inicial el presupuesto del ejercicio 2021, de modo que el Pleno de la Corporación adopta con el voto favorable de todos sus miembros los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el presupuesto del ejercicio 2021, con el siguiente detalle:



AYUNTAMIENTO DE MESONES DE ISUELA

11200 IBI DE NATURALEZA RUSTICA 11300 IBI DE NATURALEZA URBANA 11500 IMPUESTO VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA 13000 IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS SUBTOTAL CAPÍTULO CAPÍTULO 2 - IMPUESTOS INDIRECTOS SUBTOTAL CAPÍTULO CAPÍTULO 3 - TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS CAPÍTULO 3 - TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS		CAPÍTULO 1 - IMPUESTOS DIRECTOS	P. INICIALES
11300 IBI DE NATURALEZA URBANA 11500 IMPUESTO VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA 13000 IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS SUBTOTAL CAPÍTULO CAPÍTULO 2 - IMPUESTOS INDIRECTOS SUBTOTAL CAPÍTULO CAPÍTULO 3 - TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS CAPÍTULO 3 - TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS			
IMPUESTO VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS SUBTOTAL CAPÍTULO CAPÍTULO 2 - IMPUESTOS INDIRECTOS SUBTOTAL CAPÍTULO SUBTOTAL CAPÍTULO CAPÍTULO 3 - TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS CAPÍTULO 3 - TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	11200	IBI DE NATURALEZA RUSTICA	9.000,00 €
IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS SUBTOTAL CAPÍTULO CAPÍTULO 2 - IMPUESTOS INDIRECTOS SUBTOTAL CAPÍTULO SUBTOTAL CAPÍTULO CAPÍTULO 3 - TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	11300	IBI DE NATURALEZA URBANA	3 0.000,00 €
SUBTOTAL CAPÍTULO 2 - IMPUESTOS INDIRECTOS SUBTOTAL CAPÍTULO SUBTOTAL CAPÍTULO SUBTOTAL CAPÍTULO CAPÍTULO 3 - TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	11500	IMPUESTO VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	
CAPÍTULO 2 - IMPUESTOS INDIRECTOS SUBTOTAL CAPÍTULO CAPÍTULO 3 - TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS CAPÍTULO 3 - TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	13000	IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS	9.800,00 €
SUBTOTAL CAPÍTULO CAPÍTULO 3 - TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS CAPÍTULO 3 - TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS			### 4.800,00 €
CAPÍTULO 3 - TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS		CAPÍTULO 2 - IMPUESTOS INDIRECTOS	₩ ∄NICIALES
CAPÍTULO 3 - TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS			https:/
# Polaries		SUBTOTAL CAPÍTULO	3 00,00 € Spring Strain (1) St
30000 TASA SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA		CAPÍTULO 3 - TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	NICIALES
30000 TASA SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA			plata plata
	30000	TASA SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA	\$ \$\$6.000,00 €
	30100	TASA ALCANTARILLADO	₹§.500,00€
30200 TASA RECOGIDA DE BASURAS	30200	TASA RECOGIDA DE BASURAS	№ 6.000,00 €

30900	OTRAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS (TV CABLE)	6.000,00 €
31300	TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS	9.500,00 €
32100	TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS	4.000,00 €
32500	TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	100,00 €
33200	TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO	4.100,00 €
33800	COMPENSACIÓN DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA SA	5.500,00 €
34900	TASA CEMENTERIO (NICHOS)	3.200,00 €
34901	SERVICIO BÁSCULA MUNICIPAL	1.800,00 €
35000	CONTRIBUCIONES ESPECIALES EJECUCIÓN DE OBRAS	2.000,00 €
392	RECARGOS RECAUDACIÓN EN EJECUTIVA - DPZ	2.200,00 €
39900	OTROS INGRESOS DIVERSOS	<u></u> 14.500,00 €

SUBTOTAL CAPÍTULO \$\frac{1}{2}\text{00.400,00} €

CAPÍTULO 4 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES 42000 PARTICIPACION TRIBUTOS DEL ESTADO 45001 FONDO INCONDICIONAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL (DCA)	IALES
42000 PARTICIPACION TRIBUTOS DEL ESTADO	
, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
45001 FONDO INCONDICIONAL DE COOREDACIÓN MUNICIPAL (DCA)	,00€
	135,48 €
46101 SUBVENCIÓN PLAN PLUS 2021	,04 €
46102 SUBVENCIÓN CONCERTACIÓN DPZ 2021	,00€
46500 SUBVENCIÓN COMARCA - BIBLIOTECAS Y SALAS DE LECTURA	00€
48000 DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO	,00€
SUBTOTAL CAPÍTULO SUBTOTAL SUBTOTAL CAPÍTULO SUB),52 €

	CAPÍTULO 5 - INGRESOS PATRIMONIALES	P. INICIALES
54100	ARRENDAMIENTO DE FINCAS URBANAS	1.920,00 €
54200	ARRENDAMIENTO DE FINCAS RÚSTICAS	0,00€
550	CONCESIÓN BAR MUNICIPAL	1.560,00 €
555	APROVECHAMIENTOS AGRÍCOLAS (ROTUROS)	5.900,00 €
559	APROVECHAMIENTO DE PASTOS	9.862,47 €
54900	COTO DE CAZA	6.050,00 €

SUBTOTAL CAPÍTULO<u>5</u> 25.292,47 €

SUBTOTAL INGRESOS CORRIENTE \$\frac{3}{2}15.942,99 €

	CAPÍTULO 6 ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	iniciales
		la.sed e 89
600	ENAJENACIÓN BIENES PROPIEDAD MUNICIPAL	<u></u>

SUBTOTAL CAPÍTULO

\$;//wesones | 6.000,000 €

		=======================================
	CAPÍTULO 7 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	B ANICIALES
	SUBVENCIONES PLAN PLUS 2021 PARA GASTO DE INVERSIÓN	ma er
76101	OBRAS ACONDICIONAMIENTO DEL ACCESO A CALLE LETRA F	55.179,68 €
76102	OBRAS ACONDICIONAMIENTO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES	\$7.494,64€
76103	OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DEL ENTORNO CALLE LETRA C	9.652,03€
76104	OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DEL TRAMO DE LA CALLE EN MEDIO	
		PTYTX xtrónicam

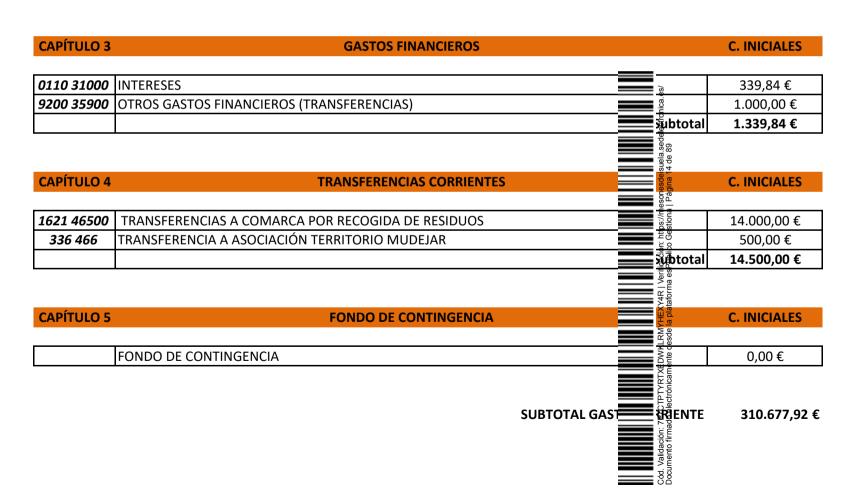
SUBTOTAL CAPÍTULO 7 64.684,97 € **CAPÍTULO 8 - ACTIVOS FINANCIEROS** P. INICIALES **SUBTOTAL CAPÍTULO 8** 0,00€ CAPÍTULO 9 - PASIVOS FINANCIEROS P. INICIALES SUBTOTAL CAPÍTULO 0,00€ TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS 202 386.627,96 €

PRESUPUESTO DE GASTOS - DESGLOSE POR CAPÍTULOS

CAPÍTULO 1	GASTOS DE PERSONAL	C. INICIALES
9200 12000	RETRIBUCIONES PERSONAL FUNCIONARIO	25.000,00€
9200 13000	00 RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL FIJO	
9200 13100	RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL TEMPORAL (incluye subv. Limpieza viaria PLUS 2021)	20.000,00 €
9200 16000	SEGURIDAD SOCIAL	22.000,00 €
	Subtotal	100.000,00 €

CAPÍTULO 2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		C. INICIALES
1500 22100	ENERGÍA ELÉCTRICA EDIFICIOS MUNICIPALES		15.000,00 €
1522 21200	REPARACIONES MENORES EDIFICIOS MUNICIPALES	a.es/	7.300,00 €
1610 21000	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO REDES ABASTACIMIENTO Y SANEAMIENTO	ronic	26.000,00 €
3420 21200	INSTALACIONES DEPORTIVAS	gelec	10.000,00 €
1610 22100	ENERGÍA ELÉCTRICA ELEVACIÓN DE AGUA	e 89	3.700,00 €
1630 21000	LIMPIEZA VIARIA	leisue 13 c	450,00 €
1650 21000	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO ALUMBRADO	onesc ágins	300,00€
1650 22100	ENERGÍA ELÉCTRICA ALUMBRADO PÚBLICO	/mes	15.800,00 €
3380 22609	FESTEJOS POPULARES	nttps:	30.000,00€
9200 21000	REPARACIÓN MENOR DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES	Sión: Olico (12.000,00€
9200 21300	MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE	rrifica	10.000,00 €
9200 21600	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	Z V€	3.000,00 €
9200 22000	MATERIAL DE OFICINA	EXY4	1.500,00 €
9200 22001	PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	MYH e la	150,00 €
9200 22002	MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	VKLR desc	320,00 €
9200 22103	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	XEDV	7.500,00 €
9200 22104	VESTUARIO	YRT Śnica	318,08 €
9200 22110	PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO	CTP'	550,00 €
9200 22200	COMUNICACIONES TELEFÓNICAS	: 7P7	2.300,00 €
9200 22201	COMUNICACIONES POSTALES	to firr	150,00 €
		Valid	

	Subtotal	194.838,08 €
334 22609	ACTIVIDADES CULTURALES	5.000,00 €
9200 22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESAS Y PROFESIONALES	11.000,00€
9200 22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	8.000,00€
9200 22703	ASESORÍA LABORAL, CONSULTORÍA Y ASISTENCIA	11.000,00 €
9200 22699	OTROS GASTOS DIVERSOS	3.000,00€
9200 22501	TRIBUTOS AUTONÓMICOS	1.500,00 €
9200 22500	TRIBUTOS ESTATALES	1.500,00 €
9200 22400	PRIMAS DE SEGUROS	1.700,00 €
9120 23000	DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO (incluye subvención PLUS 2021)	5.800,00 €



CAPÍTULO 6	INVERSIONES REALES	C. INICIALES
9200 62500	MOBILIARIO EDIFICIOS MUNICIPALES	500,00€
1532 60901	OBRAS ACONDICIONAMIENTO DEL ACCESO A CALLE LETRA F	5.179,68 €
3420 63201	OBRAS ACONDICIONAMIENTO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES	37.494,64 €
1532 60902	OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DEL ENTORNO CALLE LETRA C	9.652,03 €
1532 60903	OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DEL TRAMO DE LA CALLE EN MEDIO	12.358,62 €
9250 21300	MEJORA INSTALACIÓN SONIDO Y ALTAVOCES MUNICIPALES	7.462,40 €
	Subtotal	72.647,37 €



AYUNTAMIENTO DE MESONES DE ISUELA

PRESUPUESTO DE GASTOS - DESGLOSE POR APLICACIONES

AP. PRESUP.	DENOMINACIÓN	C. INICIALES
0110 31000	INTERESES	339,84 €
	Total bolsa	339,84 €
0110 91300	AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO	3.302,67 €
	Tc Isa	3.302,67 €
	n see le l	
1500 22100	ENERGÍA ELÉCTRICA EDIFICIOS MUNICIPALES	15.000,00 €
1522 21200	REPARACIONES MENORES EDIFICIOS MUNICIPALES	7.300,00 €
1532 60901	OBRAS ACONDICIONAMIENTO DEL ACCESO A CALLE LETRA F	5.179,68 €
1532 60902	OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DEL ENTORNO CALLE LETRA C	9.652,03 €
1532 60903	OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DEL TRAMO DE LA CALLE EN MEDIO	12.358,62 €
1610 2100	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO REDES ABASTACIMIENTO Y SANEAMIEN	26.000,00 €
1610 22100	ENERGÍA ELÉCTRICA ELEVACIÓN DE AGUA	3.700,00€
1630 21000	LIMPIEZA VIARIA	450,00 €
1650 21000	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO ALUMBRADO	300,00 €
1650 22100	ENERGÍA ELÉCTRICA ALUMBRADO PÚBLICO	15.800,00 €
	To To The State of	95.740,33 €
1621 46500	TRANSFERENCIAS A COMARCA POR RECOGIDA DE RESIDUOS	14.000,00 €

	Total bolsa	14.000,00 €
334 22609	ACTIVIDADES CULTURALES	5.000,00€
3380 22609	FESTEJOS POPULARES	30.000,00€
3420 21200	INSTALACIONES DEPORTIVAS	10.000,00€
3420 63201	OBRAS ACONDICIONAMIENTO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES	37.494,64 €
	Total bolsa	82.494,64 €
336 466	TRANSFERENCIA A ASOCIACIÓN TERRITORIO MUDEJAR	500,00 €
	Total bolsa	500,00 €
	ToIsa	0,00 €
		0,00 €
9200 12001	RETRIBUCIONES PERSONAL FUNCIONARIO	25.000,00 €
9200 13000	RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL FIJO	33.000,00 €
9200 13100	RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL TEMPORAL (incluido SUBVENCIÓN P	20.000,00 €
9200 16000	SEGURIDAD SOCIAL	22.000,00 €
	To list i	100.000,00 €
	frac on the state of the state	
0430 33000	DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO (incluido en P	5.800,00€
<u>9120 2300</u> 0		
	REPARACIÓN MENOR DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES	12.000,00 €
9200 21000	REPARACIÓN MENOR DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE	12.000,00 € 10.000,00 €
9200 21000 9200 21300	<u> </u>	·
9200 21000 9200 21300 9200 21600	MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE	10.000,00 €
9200 21000 9200 21300 9200 21600 9200 22000	MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	10.000,00 € 3.000,00 €
9120 23000 9200 21000 9200 21300 9200 21600 9200 22000 9200 22001 9200 22002	MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN MATERIAL DE OFICINA	10.000,00 € 3.000,00 € 1.500,00 €

9200 22104	VESTUARIO		318,08 €
9200 22110	PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO		550,00 €
9200 22200	COMUNICACIONES TELEFÓNICAS		2.300,00 €
9200 22201	COMUNICACIONES POSTALES		150,00 €
9200 22400	PRIMAS DE SEGUROS		1.700,00 €
9200 22500	TRIBUTOS ESTATALES		1.500,00 €
9200 22501	TRIBUTOS AUTONÓMICOS		1.500,00€
		Total bolsa	48.288,08 €
9200 22699	OTROS GASTOS DIVERSOS		3.000,00 €
9200 22703	ASESORÍA LABORAL, CONSULTORÍA Y ASISTENCIA		11.000,00 €
9200 22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS		8.000,00€
9200 22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESAS Y PROFESIONALES	es/	11.000,00€
		To Isa	33.000,00 €
		89 88	
9200 35900	OTROS GASTOS FINANCIEROS (TRANSFERENCIAS)	isuel 18 de	1.000,00€
		To Işa	1.000,00 €
		ps://mes	
9200 62500	MOBILIARIO	60 Ge	500,00 €
9250 21300	MEJORA INSTALACIÓN SONIDO Y ALTAVOCES MUNICIPALES	ficac	7.462,40 €
		To l <u>š</u> ą	7.962,40 €





SEGUNDO.- Aprobar la plantilla municipal, con el siguiente detalle:

- A) Funcionarios de Carrera:
- Una plaza de Secretaría-Intervención, grupo A1, agrupada con el Ayuntamiento de Nigüella, en la provincia de Zaragoza.
- B) Personal laboral fijo:
- Una plaza de limpieza de edificioes.
- Una plaza de servicios múltiples.
- C) Personal laboral temporal:
- Una plaza de peón.

TERCERO.- Aprobar las bases de ejecución del presupuesto:

Artículo 1. Régimen jurídico aplicable.

La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto habrán de sujetarse a lo que dispone el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo; Real Decreto 500/1990 sobre Materia Presupuestaria de las Entidades Locales; Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Presupuestaria; estas Bases de Ejecución, que tendrán la misma vigencia que el Presupuesto; así como las disposiciones que en materia presupuestaria se aprueben a lo largo del ejercicio.

Si dicho Presupuesto hubiera de prorrogarse, estas Bases regirán, asimismo, en el período de prórroga.

Artículo 2. Régimen del control interno.

La Secretaría – Intervención – Tesorería, en lo que respecta al ejercicio de las funciones propias de la Intervención, atenderá a las previsiones del Real Decreto 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, llevándose a cabo un control interno, siguiendo el régimen simplificado, fiscalización de ingresos inherente a la toma de razón en contabilidad y control posterior, así como, en cuanto a los gastos, fiscalización e intervención limitada previa.

Artículo 3. Gastos de Personal.

Los empleados públicos municipales tendrán derecho a las siquientes retribuciones:

- A las propias y que se deriven de su estatuto y contratos en régimen de derecho laboral.
- A la percepción de indemnizaciones por kilometraje por uso de vehículo particular en el ejercicio de sus funciones, en cuantía de 0,30 euros por kilómetro.
- A la percepción de indemnizaciones por el uso de maquinaria propia para el ejercicio de sus funciones, en cuantía de 11 euros por hora de máquina.



Artículo 4. Contratación.

Los expedientes de contratación se adecuarán a las previsiones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; así como cuantas normas resulten de aplicación en materia sobre contratación del sector público.

Artículo 5. Subvenciones.

El contenido de este artículo tiene la consideración de planificación estratégica de subvenciones en los términos del artículo 8 de la Ley 38/2003 General Subvenciones (LGS).

De modo que la previsión estratégica de subvenciones a otorgar por este Ayuntamiento para el ejercicio 2021 queda como sigue:

• Subvenciones a conceder: 0.

La concesión, justificación y control de cualquier subvención que pudiera darse en el año 2021 tendrá lugar en los términos previstos en la Ley 38/2003 General Subvenciones (LGS) y en su reglamento de desarrollo.

CUARTO.- Publicar edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y apertura de plazo de exposición pública por 15 días hábiles a efectos de reclamaciones, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en dependencias municipales. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a la publicación del edicto.

QUINTO.- Considerar definitivamente aprobado el presupuesto municipal sin necesidad de nuevo acuerdo en el caso que durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones al presupuesto, tal y como dispone el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004.

SEXTO.- Habilitar al Sr. Alcalde para cuantas acciones sean necesarias en orden a su cumplimiento y efectividad.

7. EXPEDIENTE GESTIONA 130/2020 APROBACIÓN RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO SIMPLIFICADO.

Vista la propuesta de Alcaldía para acordar la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos y la aprobación de la sustitución de la fiscalización previa de derechos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control financiero posterior mediante técnicas de muestreo o auditoría; visto los informes de Secretaría, vistos los informes de la Intervención sobre la conveniencia de la adopción de este régimen simplificado; realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe Propuesta – Secretaría, así como el Dictamen Favorable de la Comisión Especial de Cuentas, la Alcaldía somete a votación la propuesta, con el voto por unanimidad de los miembros presentes, acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar la sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control financiero posterior mediante técnicas de muestreo o auditoría conforme al Informe



de Intervención de 8 de diciembre, que se reproduce:

"Título: Informe de Intervención sobre la fiscalización de derechos mediante toma de razón y muestreo

Expediente nº: 130/2020 Informe de Intervención

Procedimiento: Aprobación de la Fiscalización de Derechos e Ingresos mediante toma de razón y control financiero

Naturaleza del documento: [] Borrador [] Provisional [x] Definitivo

Documento firmado por: El Interventor

INFORME DE INTERVENCIÓN

Visto el informe de Secretaría de fecha 8 de diciembre, de conformidad con el artículo el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el expediente para la aprobación de la sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control financiero posterior mediante técnicas de muestreo o auditoría a realizar por la Intervención de la Corporación, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Como regla general, tal y como dispone el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, la función interventora en materia de derechos e ingresos se efectuará mediante la fiscalización previa de todos aquellos actos, documentos o expedientes de la entidad local y de sus organismos autónomos susceptibles de generar derechos, así como de los ingresos que se produzcan en la Tesorería municipal.

Así, la fiscalización previa en esta materia es el acto de control del reconocimiento y liquidación de derechos por los que se realiza un ingreso procedente tanto de actos de compromiso (convenios, acuerdos, etc.) como de actos comprensivos de gestión municipal (liquidaciones, recaudaciones, revisión, inspección, etc.); y se ejercerá en función de la correspondiente fase del procedimiento sobre derechos e ingresos en las que se encuentre el expediente, de acuerdo con el artículo 7.1 del citado Real Decreto 424/2017:

El reconocimiento de derechos (fase contable "DR"); La recaudación e ingreso de fondos públicos (fase contable "I");

SEGUNDO. De conformidad con el documento 2 de «Los Principios Contables Públicos» de la Intervención General de la Administración del Estado, el reconocimiento de los derechos es el proceso por el cual se incorpora al balance un elemento que cumple las características de derecho a cobrar.

Para reconocer contablemente un derecho a cobrar han de cumplirse una serie de condiciones:

Que se tenga constancia de que se ha producido un acontecimiento que haya dado lugar al nacimiento del derecho de cobro.

Que el derecho de cobro tenga un valor cierto y determinado. Que el deudor pueda ser determinado.

TERCERO. De acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el Pleno podrá acordar la sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por un control que se ejercerá en dos momentos diferentes, a saber:

Mediante la toma de razón en la contabilidad de los actos generadores de derechos e ingresos en la Tesorería;

Mediante actuaciones de control financiero que deben realizarse con carácter posterior.

CUARTO. A la vista de la posibilidad de elegir el modelo de fiscalización de derechos e ingresos, esta Intervención hace constar que

El volumen de actos de contenido económico es de 3 expedientes/semanales, siendo la dedicación semanal de 7 horas

El tiempo medio de la tramitación de expedientes es de 30 días, siendo el plazo medio de emisión de los informes de fiscalización en los mismos de 5 días.





Efectividad y eficacia de las operaciones económicas: el 25% de dichos actos son fiscalizados de conformidad. Fiabilidad de la información recibida: el 100% de expedientes tramitados contenían toda la documentación e información necesaria para la correcta fiscalización de los mismos.

Los referidos datos y la propia necesidad de agilizar la gestión económico-financiera e implantar nuevas formas organizativas en las que prime la simplificación administrativa y el menor tiempo de tramitación, justifican la elección del modelo de fiscalización posterior de derechos e ingresos en este Ayuntamiento.

QUINTO. Sin embargo, en el uso de esta facultad de autorregulación en materia de fiscalización previa de derechos e ingresos, debe tenerse siempre en cuenta la naturaleza de los mismos.

Y es que, como principio general, los derechos e ingresos de las Entidades Locales podrán fiscalizarse a posteriori mediante la toma de razón en contabilidad y el control financiero mediante técnicas de auditoría, a excepción de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos que continúan sometidos a la función interventora plena previa, tal y como recoge el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

De esta manera, los derechos e ingresos que se producen en masa en esta Corporación, tales como los ingresos de contraído previo por recibo derivados de la gestión cobratoria de padrones conjuntivos de contribuyentes y/o usuarios de servicios públicos, o de utilizaciones privativas del dominio público local (sean o no de naturaleza Jurídica tributaria), e igualmente los ingresos singulares derivados de una ordenanza fiscal o acuerdo de establecimiento de precio público, podrán fiscalizarse a posteriori mediante la toma de razón en contabilidad y el control financiero mediante técnicas de auditoría.

Sin embargo, los derechos e ingresos específicos singulares, tales como los subsumibles en materia de subvenciones o transferencias casuísticas, sean corrientes o de capital, los ingresos procedentes de operaciones financieras de cualquier género, los procedentes de convenios de cualquier clase, de enajenación de inversiones reales y más genéricamente los ingresos afectados a proyectos de gasto, deberán ser objeto de una fiscalización previa y exhaustiva en el momento en que, o bien estos se produzcan o bien en el momento en que sean de conocimiento del órgano interventor.

SEXTO. La toma de razón de los derechos se llevará a cabo:

Mediante de diligencia en la que constará «Intervenido y conforme» la fecha, la firma y pie de firma del órgano Interventor.

SÉPTIMO. Las tareas de control posterior comprenderán las siguientes actuaciones de verificación de los derechos e ingresos:

En cualquier caso, al igual que en el caso de los gastos, deberá verificarse:

El cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.

Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.

Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.

Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.

Que el pagador es el correcto, examinando, en su caso, los supuestos de derivación de responsabilidad.

OCTAVO. Dicha verificación se realizará sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes de contenido económico, origen del reconocimiento o liquidación de derechos.

La técnica que se utilizará para llevar a cabo la fiscalización posterior será el muestreo.

El tamaño de la muestra se determinará de la siguiente forma:

Muestreo no estadístico: se utilizará para poblaciones inferiores a 200 elementos.

Los criterios de selección para determinar el expediente a comprobar serán:

Por juicio: el revisor elegirá a su criterio el expediente que debe ser comprobadas, motivando siempre su selección, que pueden ser:

Importe significativo o apático.

Tercero inusual o de especial riesgo.

Fecha inapropiada para la operación.

Operación inusual o de especial riesgo.

La temporalidad con la que se realizaran las tareas de comprobación será anual





En Mesones de Isuela a 8 de diciembre de 2020

El Secretario Interventor Tesorero Alberto Tabuenca López

Sirva mi firma como recibí del presente informe. El Alcalde, José Antonio Gómez Ruiz"

SEGUNDO.- Aprobar la adopción del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en materia de gastos y obligaciones, en que los extremos a comprobar serán los mínimos previstos en el art. 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, aplicable a todos los expedientes de gasto que se tramiten en esta Entidad Local, junto con el anexo que se reproduce a continuación:

"ANEXO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS EXTREMOS A COMPROBAR EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN RÉGIMEN DE REQUISITOS BÁSICOS

(De conformidad con los Acuerdos de Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 y 20 de julio de 2018)

PRIMERO. Ámbito de aplicación

El régimen de fiscalización e intervención limitada previa regulado en el presente acuerdo, resulta de aplicación a esta Entidad.

SEGUNDO. Extremos de general comprobación

- 1. En la fiscalización e intervención previa de gastos u obligaciones incluidos en el presente Acuerdo se comprobarán en todo caso los siguientes extremos:
- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la hacienda local, cumpliendo los requisitos y reglas presupuestarias de temporalidad, especialidad y especificación reguladas en el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del referido texto normativo.
- A los efectos de lo establecido en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, LCSP, se considera que las propuestas cumplen los requisitos del artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en tanto en cuanto no haya un informe que ponga de manifiesto un incumplimiento de las exigencia de los principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- b) Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación del compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.
- La competencia del órgano de contratación, del concedente de la subvención, del que celebra el convenio de colaboración o del que resuelve el expediente de responsabilidad patrimonial y, en general, del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.
- c) Los extremos fijados en el acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las entidades locales. Actualmente dicho acuerdo es el de fecha 30 de mayo de 2008 (BOE de 13 de junio)."

TERCERO.- Publicar edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y, transcurridos 3 meses desde su publicación, publicarlo en el portal de transparencia del Ayuntamiento.



8. EXPEDIENTE GESTIONA 131/2020 APROBACIÓN REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SIMPLIFICADO.

Iniciado el procedimiento para la aprobación del reglamento de control interno, expuesto su informe a los concejales por parte de la Intervención; visto el informe favorable de la Comisión Especial de Cuentas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2. a) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el 9.1 y 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local, el Pleno, adopta por UNANIMIDAD de los miembros asistentes (6 de 7), el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Control Interno de esta Entidad, en los términos suscritos en el Informe de Intervención de fecha 8 de diciembre de 2020, que aquí se reproduce:

"REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SIMPLIFICADO

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

TITULO I. Disposiciones Comunes

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación

ARTÍCULO 2. Atribución de la función de control

ARTÍCULO 3. Formas de ejercicio.

ARTÍCULO 4. Principios de ejercicio del control interno

ARTÍCULO 5. De los deberes del órgano de control

ARTÍCULO 6. De las facultades del órgano de control

<u>TÍTULO II. De la función interventora</u>

CAPÍTULO I. Del ejercicio de la función interventora

ARTÍCULO 7. De las distintas fases de la función interventora

ARTÍCULO 8. Del contenido de la función interventora

CAPÍTULO II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos

ARTÍCULO 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos

CAPÍTULO III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos

SECCIÓN 1. º Disposiciones comunes

ARTÍCULO 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora

ARTÍCULO 11. Fiscalización de conformidad

ARTÍCULO 12. Fiscalización con Reparos

ARTÍCULO 13. Tramitación de Discrepancias

SECCIÓN 2. ^a Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa

ARTÍCULO 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos

ARTÍCULO 15. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa

SECCIÓN 3. ^a De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto

ARTÍCULO 16. Régimen general

ARTÍCULO 17. Exención de fiscalización previa





SECCIÓN 4. ^a De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

ARTÍCULO 18. Intervención de la liquidación del gasto

ARTÍCULO 19. Contenido de las comprobaciones

ARTÍCULO 20. Intervención material de la inversión

SECCIÓN 5. º De la intervención formal y material del pago

ARTÍCULO 21. De la intervención formal del pago

ARTÍCULO 22. Conformidad y reparo

ARTÍCULO 23. De la intervención material del pago

SECCIÓN 6. º De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija

ARTÍCULO 24. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar

ARTÍCULO 25. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija

ARTÍCULO 26. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos

ARTÍCULO 27. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija

SECCIÓN 7.ª De la omisión de la función interventora

ARTÍCULO 28. De la omisión de la función interventora

TITULO III. DEL CONTROL FINANCIERO

CAPITULO I Disposiciones generales

ARTÍCULO 29.- Objeto, forma de ejercicio y alcance

ARTÍCULO 30. Actuaciones de control financiero

ARTÍCULO 31. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

CAPITULO II Del resultado del control financiero

ARTÍCULO 32. Informes de control financiero

ARTÍCULO 33. Destinatarios de los informes de control financiero

ARTÍCULO 34. Informe resumen

ARTÍCULO 35. Destinatarios del informe resumen

ARTÍCULO 36. Plan de acción

CONSIDERACIONES PREVIAS

El control interno de la actividad económico-financiera de la Entidad Local, tal y como establece el artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se estructura en dos modalidades:

la <u>función interventora</u> y

el <u>control financiero</u>, que a su vez podrá ejercerse de otras dos formas:

el control permanente v

la auditoría pública, mediante auditoría de cuentas, de cumplimiento y operativa.

No obstante, de acuerdo con el artículo 39 y siguientes del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril y en atención a la heterogeneidad que impera en el ámbito local, las Entidades Locales que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local recogido en la Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/ 4040/2004, de 23 de noviembre, podrán igualmente elegir aplicar un régimen de control financiero simplificado, de manera que, ejercerán plenamente el ejercicio de la función interventora, siendo potestativo el control financiero, con la sola obligación de llevar a cabo la auditoría de cuentas anual y aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

En este sentido es importante señalar que esta opción de control financiero simplificado podrá ser elegida por todas las Entidades Locales que, se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local, no siendo necesario que lo estén aplicando de manera efectiva, y serán:

Los municipios cuyo presupuesto no exceda de 300.000 euros.

Los municipios cuyo presupuesto supere 300.000 euros pero no exceda de 3.000.000 euros y cuya población no supere los 5.000 habitantes.

Las demás entidades locales (comarcas, mancomunidades, entidades de ámbito territorial inferior al municipio,..) cuyo presupuesto no exceda de 3.000.000 euros.

Los organismos autónomos dependientes de las entidades locales contempladas en los apartados anteriores.

Cod. Validación: 7P7CTPTYRTXEDWKLRMYHEXY4R | Verficación: https://mesonesdeisuela.sedelectronica.



Así las cosas, será imprescindible que las Entidades Locales señaladas determinen el alcance del control financiero, pues, de no optar por el régimen de control simplificado, les serán aplicables las normas incluidas en el régimen integro, de manera que la Intervención deberá ejercer labores de control permanente y de auditoría pública, mediante auditoría de cuentas, de cumplimiento y operativa.

Esto implica que la Corporación deba definir su modelo de control donde se recojan los estándares del control interno, debiendo acordar como señalamos:

El régimen de control aplicable en función de si se encuentra dentro del ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local; que determinará el alcance del control financiero.

El régimen de la función interventora plena o limitada de requisitos básicos en el caso de los gastos, y previa o posterior en el caso de los ingresos.

El presente Reglamento de Control Interno Simplificado se presenta adaptado a esta necesidad, de manera que recoge todos los aspectos relativos a la regulación del ejercicio de la función interventora en sus dos modalidades, y la regulación simplificada del ejercicio del control financiero.

REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO SIMPLIFICADO DE LA ENTIDAD LOCAL

El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y, en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 3 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en consonancia con lo recogido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el objeto de la función interventora será controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el objeto del control financiero, ejercido mediante control permanente y auditoría pública, será verificar el funcionamiento de los servicios, y organismos autónomos, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

No obstante, de acuerdo con el artículo 39 y siguientes del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril y en atención a la heterogeneidad que impera en el ámbito local, las Entidades Locales que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local, como es el caso de esta Corporación, podrán igualmente elegir aplicar un régimen de control simplificado, de manera que, ejercerán plenamente el ejercicio de la función interventora, siendo potestativo el control financiero, con la sola obligación de llevar a cabo la auditoría de cuentas anual y aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

La citada normativa se debe considerar de mínimos, reguladora del régimen general aplicable al ejercicio del control interno en las Entidades Locales.

En este sentido, y al igual que procede la Administración General del Estado a través de su Intervención General, se establece por el Pleno de la Entidad y mediante el presente Reglamento, las normas básicas para el adecuado ejercicio de las funciones del control interno y la elección del régimen de control simplificado recogidos en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; atendiendo siempre al principio de plena autonomía de los órganos de control respecto de las autoridades y órganos controlados.

Así, con el fin de disponer de un modelo de control eficaz en virtud del artículo 3.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en virtud del





principio de autoorganización y potestad reglamentaria reconocido en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril a las Entidades Locales territoriales, con el presente Reglamento esta Entidad Local pretende la mejora en los mecanismos de gestión y control interno, en aras de una mayor eficacia.

TITULO I. DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de esta norma la regulación de las funciones de control interno respecto de la gestión económico-financiera y los actos con contenido económico de la Entidad Local, en base a los preceptos sobre control y fiscalización contenidos en el capítulo IV correspondiente al título V del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Así, el presente Reglamento será de aplicación a esta Entidad Local.

ARTÍCULO 2.- Atribución de las funciones de control.

Las funciones de control interno de los entes enumerados en el artículo anterior, se ejercerán por la Intervención mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 3.- Formas de ejercicio.

- 1. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.
- 2. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios, organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Este control financiero, por aplicarse en esta Entidad Local el régimen de control simplificado recogido en el artículo 39 y siguientes del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, se ejercerá de manera potestativa, con la sola obligación de llevar a cabo la auditoría de cuentas anual y aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

3. De la misma manera corresponde a la Intervención, la elaboración y aprobación de las Instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control interno; y de manera particular, la determinación de los métodos, forma y alcance tanto del control posterior pleno en supuestos de fiscalización previa limitada de gastos, como del control financiero en supuestos de fiscalización posterior de ingresos.

ARTÍCULO 4. Principios de ejercicio del control interno.

- 1. La Intervención, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.
- 2. El órgano interventor ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del mismo. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.
- Si bien se deberá dar cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes tras las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

ARTÍCULO 5. De los deberes del órgano de control.





1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero, deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

Así, los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

Igualmente deberá facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. En cuyo defecto de previsión legal, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.

2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ARTÍCULO 6. De las facultades del órgano de control.

El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control, del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión; así como recabar directamente de las distintas áreas o unidades de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

Igualmente podrán recabar a través del Alcalde de la Entidad, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de la Diputación Provincial o solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado con la suscripción del correspondiente Convenio.

TÍTULO II. DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

CAPÍTULO I. Del ejercicio de la función interventora.

ARTÍCULO 7. De las distintas fases de la función interventora.

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

- a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.
- c) La intervención formal de la ordenación del pago.
- d) La intervención material del pago.
- 2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.

La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

ARTÍCULO 8. Del contenido de la función interventora.

1. La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa.





La fiscalización previa examinará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones comprobará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.

La intervención formal de la ordenación del pago verificará la correcta expedición de las órdenes de pago.

La intervención material del pago verificará que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido

CAPÍTULO II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos

ARTÍCULO 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos.

- 1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero, tal y como autoriza el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.
- 2. Esta fiscalización se ejercerá en dos momentos diferentes:

La toma de razón en la contabilidad de la Entidad Local o de sus organismos autónomos, de los actos generadores de derechos e ingresos en la Tesorería.

Mediante actuaciones de control financiero que deben realizarse con carácter posterior.

3. La toma de razón de contabilidad se efectuará a la vista de toda operación de gestión económico-presupuestaria, mediante la incorporación al sistema de información contable a través de los documentos contables correspondientes.

Así, cada área o servicio de la Entidad Local iniciará el correspondiente expediente que hará llegar a Intervención siguiendo el iter procedimiental habitual para su toma de razón en contabilidad.

El órgano interventor efectuará la verificación y contabilización de los documentos contables en el plazo de 20 días hábiles desde que los mismos lleguen a las dependencias. A estos efectos, el cómputo del plazo citado se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción de los documentos contables y una vez se disponga de la totalidad de los documentos necesarios.

- 4. El ejercicio del control posterior o financiero se llevará a cabo mediante técnicas de auditoría y muestreo.
- a) Estas actuaciones comprobatorias posteriores tienen por finalidad asegurar que la gestión económico-financiera de los derechos e ingresos públicos se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Las actuaciones a llevar a cabo deberán verificar en cualquier caso:

- a) El cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.
- b) Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.
- c) Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho
- d) Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.
- e) Que el pagador es el correcto, examinando, en su caso, los supuestos de derivación de responsabilidad.





f) Que todos los derechos y/o operaciones susceptibles de ser contabilizadas lo estén en el concepto adecuado y por el importe correcto.

Además de los extremos detallados en el párrafo anterior, para los siguientes casos deberá verificarse igualmente:

1. Reintegro de Pagos Indebidos:

Que los motivos y su procedencia son correctos, detallando operación, motivo, importe e unidad o área gestora.

2. Tasas o Precios Públicos por prestación de servicios o realización de una actividad: Que la prestación del servicio o realización de actividad está efectivamente autorizada por el órgano competente. Que las liquidaciones y/o autoliquidaciones se corresponden con los sujetos pasivos que han realizado de forma efectiva el hecho imponible.

3. Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público: Que la utilización u aprovechamiento están efectivamente autorizadas por el órgano competente. Que las liquidaciones y/o autoliquidaciones se corresponden con los sujetos pasivos que han realizado de forma efectiva el hecho imponible.

4. Fianzas:

Que se distingan en los diferentes conceptos de fianzas, tanto el tercero como el importe entregado por los mismos como garantía.

Que las que se constituyen como garantías definitivas se depositen con anterioridad a la firma del contrato y que las garantías provisionales se devuelvan simultánea o posteriormente al depósito de las definitivas o se devuelven en caso de no adjudicación.

b) Dicha verificación se realizará sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes de contenido económico, origen del reconocimiento o liquidación de derechos.

Como norma general, se determinarán los expedientes que se han de examinar mediante la aplicación de los procedimientos de muestreo o métodos de selección de muestras que se establecen a continuación, de acuerdo con Norma Internacional de Auditoría 530, Muestreo de Auditoría, NIA-ES 530 (adaptada para su aplicación en España mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 15 de octubre de 2013)

La elección del procedimiento específico de muestreo a utilizar se efectuará en función de los medios disponibles y de los objetivos y alcance perseguidos, debiendo garantizarse, en todo caso, la aleatoriedad y objetividad del proceso de selección y la representatividad de la muestra.

La determinación del tamaño de la muestra o, alternativamente, de la precisión y nivel de confianza fijados, se realizará en función de los cometidos y carga de trabajo de la Intervención de que se trate y de los medios personales y materiales disponibles. Igualmente, y con independencia del muestreo practicado, se podrá realizar el examen de expedientes determinados por razón de sus especiales características, tramitación o cuantía.

A modo de ejemplo, tal y como recoge la referida NIA-ES 530:

La <u>selección aleatoria</u> (aplicada a través de generadores de números aleatorios; por ejemplo, mediante tablas de números aleatorios).

La <u>selección sistemática</u>, la cual consiste en dividir el número de unidades de muestreo de la población por el tamaño de la muestra para obtener un intervalo de muestreo, por ejemplo 50, y habiendo determinado un punto de partida dentro de las primeras 50, se selecciona a continuación cada quincuagésima unidad de muestreo. Aunque el punto de partida se puede determinar de forma incidental, es más probable que la muestra sea verdaderamente aleatoria si se determina mediante una herramienta informática para la generación de números aleatorios o mediante tablas de números aleatorios. En caso de recurrir a la selección sistemática, el auditor tendría que verificar que las unidades de muestreo de la población no estén estructuradas de tal modo que el intervalo de muestreo corresponda a un determinado patrón de la población.

El <u>muestreo por unidad monetaria</u> es un tipo de selección ponderada por el valor en la que el tamaño, la selección y la evaluación de la muestra tienen como resultado una conclusión en valores monetarios.

La <u>selección incidental</u>, en la cual el auditor selecciona la muestra sin recurrir a una técnica estructurada. Aunque no se utilice una técnica estructurada, el auditor evitará, no obstante, cualquier sesgo consciente o previsibilidad (por ejemplo, evitar seleccionar elementos de difícil localización, o seleccionar o evitar siempre los primeros o últimos registros de una página) y, en consecuencia, intentará asegurarse de que todos los elementos de la población tengan posibilidad de ser seleccionados. La selección incidental no es adecuada en caso de muestreo estadístico.





La <u>selección en bloque</u>, la cual implica la selección de uno o de varios bloques de elementos contiguos de la población. Generalmente, la selección en bloque no se puede utilizar en el muestreo estadístico debido a que la mayoría de las poblaciones se estructuran de forma que los elementos de una secuencia tengan presumiblemente características similares entre ellos y diferentes de las de otros elementos de la población. Aunque en algunas circunstancias el examen de un bloque de elementos puede ser un procedimiento de auditoría adecuado, rara vez será una técnica de selección de muestras adecuada si el auditor intenta realizar, sobre la base de la muestra, inferencias válidas para la población entera.

- c) De las comprobaciones efectuadas con posterioridad el órgano interventor deberá emitir informe escrito en el que hará constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de las mismas.
- 5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de:
- a) Los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

Consecuentemente, en estos supuestos, la función interventora en materia de devolución de ingresos indebidos solo alcanza a la fase de pago de dicho procedimiento, la ordenación del pago y pago material, que se fiscalizarán conforme a lo que se establece en el presente Reglamento respecto del ejercicio de la función interventora sobre los gastos y pagos; no estando sujeto al ejercicio de dicha función el acto del reconocimiento del derecho a la devolución.

b) Los actos de aprobación de padrones, matrículas y listas cobratorias (no así los ingresos de contraído previo por recibo derivados de la gestión cobratoria de los mismos).

Esta fiscalización en estos casos se realizará con ocasión de la aprobación del correspondiente expediente.

En estos supuestos se verificará en todo caso:

La adecuación de los mismos a las Ordenanzas Fiscales en vigor y demás normativa de aplicación.

La correcta determinación de las cuotas. En caso de liquidación de cuotas de Contribuciones Especiales, que las cuotas individuales se ha realizado atendiendo al coste de las obras y servicios, cantidad a repartir y criterios de reparto definidos en el acuerdo de Imposición y Ordenación correspondiente.

La correcta aplicación de los tipos impositivos que correspondan.

La inclusión y aplicación de las exenciones y bonificaciones que correspondan.

Que el órgano competente para su aprobación es el adecuado.

Esta fiscalización se ejercerá en función de la correspondiente fase del procedimiento sobre derechos e ingresos en las que se encuentre el expediente:

El reconocimiento de derechos (fase contable "DR").

La recaudación e ingreso de fondos públicos (fase contable "I").

En estos supuestos se verificará en todo caso:

El cumplimiento de la legalidad en los procedimientos tanto de reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización del ingreso.

Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.

Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho. Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.

Que el pagador es el correcto.

Que todos los derechos e ingresos están contabilizados en el concepto adecuado y por el importe correcto.

6. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifieste en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.





CAPÍTULO III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos

SECCIÓN 1.ª Disposiciones comunes

ARTÍCULO 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

1. El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

La fiscalización del mismo se efectuará en el plazo de diez días hábiles. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

Cuando el Interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 5.1 de este Reglamento se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al área o unidad gestora.

ARTÍCULO 11. Fiscalización de conformidad.

Si el Interventor como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora considera que el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla.

ARTÍCULO 12. Fiscalización con Reparos.

1. Si el Interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

- 2. Serán reparos suspensivos cuando afecte a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:
- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales:

Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.

Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.

Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero. Los que el Pleno de la Entidad, previo informe del órgano interventor, apruebe como requisitos o trámites esenciales.

- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.
- 3. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo siguiente.

4. En el caso de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, el Interventor podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente.

El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.





De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo 13.

5. Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 13. Tramitación de Discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad o el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad una discrepancia.

No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

3. Las discrepancias se plantearán en el plazo de quince días desde la recepción del reparo, al Presidente o al Pleno de la Entidad Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

4. El Presidente de la Entidad y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al Servicio de Régimen Jurídico Local de la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Aragón.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o a la Intervención General del Gobierno de Aragón, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados siguientes.

5. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos suspensivo o no efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Entidad podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.





6. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos, al Tribunal de Cuentas y al Tribunal de Cuentas de Aragón.

SECCIÓN 2.ª Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa

ARTÍCULO 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos

- 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de los actos de la Entidad Local por los que se apruebe la realización de los gastos incluidos en el Anexo final del presente Reglamento.
- 2. En estos casos, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:
- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

- c) En la revisión de expedientes que incorporen liquidación de gastos o reconocimiento de obligaciones, que se cumplen los extremos recogidos en el artículo 19 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- d) Los extremos básicos adicionales a comprobar para cada tipo de gasto, adaptados y aplicables al ámbito local, de conformidad con lo recogido en los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 y de 20 de julio de 2018, por los que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.
- e) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Alcalde previo informe del órgano interventor y que se añadirán al Acuerdo Municipal de Requisitos Básicos adjuntado como Anexo.
- 3. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.
- 4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad, en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

ARTÍCULO 15. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa.

1. Si no se cumpliesen los requisitos exigidos, el órgano interventor procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en esta sección 1.ª.





2. El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

SECCIÓN 3.º De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de aasto

ARTÍCULO 16. Régimen general.

- 1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en la sección 2ª, están sometidos a fiscalización previa los demás actos de la Entidad Local [y de sus Organismos Autónomos], cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto, no incluidos en la relación del artículo 14.1 de este Reglamento.
- 2. Esta fiscalización e intervención previa sobre todo tipo de acto que apruebe la realización de un gasto, comprenderá consecuentemente las dos primeras fases de gestión del gasto: La autorización (Fase "A").

La disposición o compromiso (Fase "D") del gasto.

Entre los actos sometidos a fiscalización previa se consideran incluidos:

Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.

Los convenios que se suscriban y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.

3. En el ejercicio de la fiscalización previa plena se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente.

ARTÍCULO 17. Exención de fiscalización previa.

No estarán sometidos a la fiscalización previa:

- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los contratos menores.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.
- e) Los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

SECCIÓN 4.ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

ARTÍCULO 18. Intervención de la liquidación del gasto.

- 1. Están sometidas a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones, que ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.
- 2. Esta intervención se practicará por el órgano interventor con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación y constituirá la fase "O".

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

ARTÍCULO 19. Contenido de las comprobaciones.

Sin perjuicio de las verificaciones en caso de aplicarse el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

Cód. Validación: 7P7CTPTYRIXEDWKLRMYHEXY4R | Verificación: https://mesonesdeisuela.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 89



- a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados en las fases contables "A" y "D" y en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
- b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

Identificación del acreedor.

Importe exacto de la obligación.

Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

ARTÍCULO 20. Intervención material de la inversión.

- 1. La intervención de la comprobación material de la inversión, se realiza antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación efectuándose sobre la realidad física de las inversiones.
- 2. Esta intervención material de la inversión se practicará por el órgano interventor y verificará: La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos, y su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

En lo que respecta al procedimiento de delegación mencionado, se estará a lo dispuesto en las bases de ejecución de la Entidad Local.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

- 3. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.
- 4. La intervención de la comprobación material de la inversión será preceptiva cuando el importe de la inversión sea igual o superior a 40.000 euros y se trate de obras y 15.000 euros cuando sean suministros o servicios, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior.

En este caso, los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

Para ello deberá hacer llegar con dicha antelación solicitud al respecto, debidamente informada por el órgano gestor con los documentos pertinentes, a las dependencias de la Intervención.

El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

5. En el resto de casos la intervención de la comprobación material de la inversión no será preceptiva, justificándose la comprobación de la inversión con uno de los siguientes medios:

El acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma.

Con una certificación expedida por el Jefe de la unidad a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.





SECCIÓN 5.º De la intervención formal y material del pago

ARTÍCULO 21. De la intervención formal del pago.

- 1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería.
- 2. Dicha intervención tendrá por objeto verificar:

Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.

Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones. Que se acomodan al plan de disposición de fondos, mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería.

En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, que las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.

ARTÍCULO 22. Conformidad y reparo.

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, se hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en la orden de pago o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.º del presente capítulo.

ARTÍCULO 23. De la intervención material del pago.

- 1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:
- a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.
- b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.
- c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.
- 2. Dicha intervención incluirá la verificación de:
- La competencia del órgano para la realización del pago,
- La correcta identidad del perceptor
- El importe debidamente reconocido.
- 3. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación, firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección $1.^{9}$ del presente capítulo.

SECCIÓN 6.º De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija

ARTÍCULO 24. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores de la Entidad Local y sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.
 - b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.
- c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.
- d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.





e) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto.

ARTÍCULO 25. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.

- 1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:
- a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado. b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.
- 2. Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución, en la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el órgano interventor comprobará en cualquier caso:
- a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.
- b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.
- c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

ARTÍCULO 26. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.

- 1. El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.
- 2. No dará lugar a la formulación de reparo los supuestos en los que:

El órgano pagador no justifique las órdenes de pago a justificar dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Alcalde de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

La expedición de órdenes de pago «a justificar» no cumpla con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

ARTÍCULO 27. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

- 1. En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se comprobará en todo caso:
 - a) Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso,
 - b) Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos,
 - c) Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios
 - d) Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.
- 2. Esta intervención se llevará a cabo por el órgano interventor, mediante el examen de las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida.

Los resultados se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta. El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

3. Con ocasión de la dación en cuenta de la liquidación del presupuesto, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

SECCIÓN 7.º De la omisión de la función interventora





ARTÍCULO 28. De la omisión de la función interventora.

- 1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.
- 2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Alcalde de la Entidad decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

- 3. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:
- a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.
- b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.
- c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.
- d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.
- e) Posibilidad y conveniencia de revisar los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.
- 4. Estos casos se incluirán en el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

TITULO III. DEL CONTROL FINANCIERO

CAPITULO I. Disposiciones generales

ARTÍCULO 29.- Objeto, forma de ejercicio y alcance.

- 1. En atención a lo recogido en el artículo 39 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y al modelo de contabilidad utilizado en esta Entidad, es de aplicación el régimen de control financiero simplificado.
- 2. El control financiero al que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se ejerce de manera potestativa mediante las actuaciones que se recogen en los artículos siguientes.
- 3. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las unidades y entidades u organismos cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en la normativa básica de aplicación: el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.





La Entidad Local acogida a este régimen tendrá la obligación de elaborar un Plan Anual de Control Financiero, para incluir las actuaciones potestativas y el alcance de este tipo de control con independencia de que puedan quedar recogidas en este Reglamento Control Interno, en régimen Simplificado, de la Entidad.

ARTÍCULO 30. Actuaciones de control financiero.

El control financiero de esta Entidad, en aplicación del referido régimen de control simplificado, se ejercerá mediante: El órgano interventor de la Entidad Local realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de:

- a) Los organismos autónomos locales.
- b) Las entidades públicas empresariales locales.
- c) Las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica.
- d) Los fondos y los consorcios a los que se refiere el artículo 2.2 de este Reglamento.
- e) Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.
 - f) En todo caso, aquellas actuaciones cuya realización derive de una obligación legal.

ARTÍCULO 31. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

- 1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas podrá recabarse colaboración pública o privada, siempre y cuando se consigne en los presupuestos de la Entidad Local la cuantía suficiente para responder a las necesidades de colaboración.
- 2. Dicha colaboración de otros órganos públicos se llevará a cabo mediante el concierto de los Convenios oportunos.
- 3. De igual manera, si así se estima oportuno por el órgano interventor se podrá contratar la colaboración con firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por esta Intervención.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

CAPITULO II. Del resultado del control financiero

ARTÍCULO 32. Informes de control financiero.

- 1. El órgano interventor, u órgano en quien delegue, que haya desarrollado las actuaciones de control financiero, deberá emitir informe escrito en el que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada:
- a) Los hechos comprobados.
- b) Las conclusiones obtenidas.
- c) Las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.
- d) Las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.
- 2. Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de quince días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas o en el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, éste indique las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.
- 3. En base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano interventor emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo.
- 4. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.





ARTÍCULO 33. Destinatarios de los informes de control financiero.

- 1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:
 - 1. Al gestor directo de la actividad controlada.
- 2. Al Alcalde de la Entidad, y a través de él, al Pleno para su conocimiento.

El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

3. A la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público.

ARTÍCULO 34. Informe resumen.

- 1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- 2. Este informe contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 35. Destinatarios del informe resumen.

- 1. El informe resumen del control interno de la Entidad Local será remitido por la Intervención a los siguientes destinatarios:
 - a) Al Pleno, a través del Alcalde de la Entidad.
 - b) A la Intervención General de la Administración del Estado, en el curso del primer cuatrimestre de cada año.

ARTÍCULO 36. Plan de acción.

- 1. De las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior, el Alcalde de la Entidad formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanarlas.
- 2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá:
- a) las medidas de corrección adoptadas,
- b) el responsable de implementarlas y
- c) el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Entidad como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.
- 3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos en el plazo de 30 días naturales.

El órgano interventor informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto, en el plazo de 30 días naturales desde la recepción del referido plan de acción."

SEGUNDO.- Publicar edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, transcurridos 3 meses desde su publicación, publicarlo en el portal de transparencia del Ayuntamiento.

9. EXPEDIENTE 132/2020 APROBACIÓN PLAN ECONÓMICO FINANCIERO 2020-2021.

Visto el Plan Económico-financiero suscrito por el Ayuntamiento de Mesones de Isuela de fecha 11 de diciembre de 2020, cuya necesidad se origina por la Liquidación Presupuestaria del ejercicio 2019; vistos y explicados los informes de Secretaria



Intervención, resultando que el Plan propuesto es conforme a lo establecido en el artículo 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Pleno a propuesta de la Comisión Especial de Cuentas, adopta por unanimidad de sus miembros asistentes (6 de 7) el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Quedar enterado del resultado de la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública, de la regla de gasto efectuado por Intervención mediante informe de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- Aprobar el Plan Económico-Financiero de la Entidad Local en los términos que constan en el documento anexo y que se considera parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERO.- Dado el acuerdo de suspensión de las reglas fiscales, apreciado por mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados el día 20 de octubre de 2020 no resultan aplicables las medidas correctivas ni coercitivas de la LOEPSF y, por ello, no habrá que adoptar nungún acuerdo de no disponibilidad de crédito, ni aprobar ningún Plan Económico Financiero con vigencia 2020-2021, no siendo necesaria su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ni su remisión al Ministerio de Hacienda.

10.EXPEDIENTE GESTIONA 116/2020 ELECCIÓN JUEZ PAZ TITULAR

El Sr. Alcalde informa a los concejales de la única candidatura presentada, por D. Domingo Molinero Ibarzo, cumpliendo éste todos los requisitos, por los que se procede a la votación por el Pleno de la Corporación que por unanimidad de los miembros presentes (6 de 7) adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Designar como Juez de Paz Titular del muncipio de Mesones de Isuela a D. Domingo Molinero Ibazo con DNI 73095588-R y domicilio en Avenida Carretera de Calcena nº 40 de Mesones de Isuela (Zaragoza).

SEGUNDO.- Habilitar al Sr. Alcalde para cuantas acciones sean necesarias en orden a su cumplimiento y efectividad, comunicando al Juzgado de Primera Instancia del Partido Judicial de La Almunia de Doña Godina.

11. PROPUESTAS DE ALCALDÍA

Toma la palabra el Sr. Alcalde, informando del importante volumen de recibos devueltos por parte de los vecinos, los cuales se están intentando recobrar. Hasta ahora no se cobraba un recargo por la devolución del recibo, ni se acudía a la vía de apremio con el coste que ello supone para las arcas municipales, por lo que el Sr. Alcalde propone que los gastos derivados de la devolución del recibo se repercutan en concepto de recargo, incluyendo el 5% en vía de apremio.

D. José Antonio Sisamón Marco propone que sólo sea efectivo el recargo para las devoluciones y no para los recibos mal domiciliados en cuenta que ya no existen o que se ha solicitado su cambio.





El Sr. Alcalde responde, que no procederá cuando sea por causa imputable al Ayuntamiento, pero que, en todo caso, si un vecino no comunica el cambio de número de cuenta, ese hecho no es imputable al Ayuntamiento, por lo que entiende que sí se debería efectuar el recargo.

Tras el debate, se procede a la votación por parte del Pleno de la Corporación, que acuerda, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Aprobar la aplicación de la vía de apremio junto con el recargo en los casos de devoluciones de recibos por parte de los vecinos por causas no imputables a la Administración, en este caso al Ayuntamiento.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, se están dando situaciones que requieren por parte de este Ayuntamiento la realización de actividades administrativas y técnicas en materia de urbanismo, en concreto, la elaboración de informes y expedición de documentos administrativos, que suponen un coste económico para el Ayuntamiento, por la contratación de arquitecto para la elaboración del informe al no disponer de técnico propio de Urbanismo, por lo que el Sr. Alcalde propone se repercuta al vecino que solicita la intervención del mismo, el coste total o parcial de dicha intervención, siempre y cuando no venga motivado por actuaciones propias del Ayuntamiento.

- D. José Antonio Sisamón Marco, pregunta si no cobra como iguala mensual o cobra por proyecto, el Sr. Alcalde aclara que la anterior empresa que estaba contratada cobraba por iguala mensual más un importe por informe, mientras que el actual únicamente lo hace por informe.
- D. Francisco Javier Marín Gracia, propone que ante discusiones vecinales sea la persona que no tenga razón o esté incumpliendo la normativa urbanística sea quien se haga cargo de la factura, ante lo que D. Juan Carlos Ibarzo Marín, indica que debería de ser quien lo solicita. Se abre el debate, indicándose que ante problemas entre vecinos en los que el Ayuntamiento no es parte actora, la decisión correspondería a los tribunales.
- D. José Antonio Sisamón Marco, pregunta, en qué tipo de obras es necesario la intervención y el informe técnico del Ayuntamiento, a lo que el Sr. Secretario remite al Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón en su artículo 226, así como en otros supuestos exigibles por la legislación sectorial particular de la obra a realizar.
- El Sr. Alcalde, pone el ejemplo de las declaraciones de ruina u órdenes de ejecución para indicar los supuestos en los que no se cobraría la minuta del arquitecto, puesto que se trata de una obligación por parte del Ayuntamiento de actuar en esos casos. Pero sí en los casos de obras que se necesitan informes por parte de los vecinos de compatibilidad urbanística, etc...
- D. Juan Carlos Ibarzo Marín plantea la posibilidad de incrementar la tasa de licencia urbanística, a lo que el Sr. Alcalde responde que es algo que se planteo ya en el anterior Pleno, la posibilidad de subir dicha tasa o, al menos, estudiar las repercusiones de la misma. D. José Antonio Sisamón Marco, es contrario a ello, ya que considera que cuanto menos se pague de tasas mejor, siendo mejor repercutir sólo en los casos que sea



necesaria la intervención municipal. El Sr. Alcalde responde que al incrementar la tasa de manera general para todos los permisos y licencias de obras, se podría hacer frente de una mejor manera por parte del Ayuntamiento a estos gastos extraordinarios que suponen la realización de informes técnicos. D. José Antonio Sisamón Marco, insiste en que lo mejor es cobrar lo mínimo posible, ya no sólo en esta tasa sino en todas mientras el Ayuntamiento pueda hacer frente a los gastos corrientes, por el contrario D. Francisco Javier Marín Gracia considera que sí se podría cobrar lo mínimo si realmente los residentes declararan los presupuestos correctos, no realizando liquidaciones inferiores a las reales, puesto que el Ayuntamiento no tiene capacidad para realizar las inspecciones urbanísticas que se requerirían. Además de considerar que en otros municipios las tasas son más elevadas que las que se pagan en este municipio.

El Sr. Alcalde propone se realice un estudio global de todas las tasas e impuestos municipales para, en caso de que fuera necesario, realizar una actualización de las mismas, pone por ejemplo el caso del Impuesto de Bienes Inmuebles tanto de naturaleza urbana como rústica, aplicando este municipio el mínimo en ambos casos, al igual que en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica. Antes esta afirmación, D. José Antonio Sisamón Marco, insiste que eso es lo bueno para los residentes del municipio, la escasa tasa impositiva y fiscal del municipio. Se produce debate entre los concejales. El Sr. Alcalde propone que se postponga el debate para otra sesión con datos más concretos sobre la repercusión que tendría un incremento de los diferentes impuestos y tasas municipales.

El Sr. Alcalde, plantea una nueva propuesta sobre el suministro de agua en la báscula municipal, ya que debido al mal uso por parte de algunos usuarios se ha roto. Presenta el presupuesto presentado por una empresa para la instalación de un equipo de control del suministro mediante tarjetas de recarga, cuya centralización estaría en la Secretaría Intervención del Ayuntamiento. D. José Antonio Sisamón Marco, plantea si los vecinos del municipio están preparados para ese cambio, considerando que hay una población de elevada edad que no estaría conforme, a lo que Doña Ana Eva Quílez Delgado asiente e indica que si la instalación tuviera para funcionar con monedas sí le parece bien, porque las personas están acostumbradas a eso. D. Francisco Javier Gracia Marín, plantea la posibilidad de una máquina que reúna también la inserción de monedas, a lo que el Sr. Alcalde indica que de los diferentes contactos con empresas le indican que el uso de monedas está obsoleto y que en todo caso, sería con el uso de fichas. El concejal, D. Juan Carlos Ibarzo Marín, pregunta cuánto se recaudaba anteriormente, el Sr. Alcalde le indica que no sabría decirle una cantidad exacta, pero que, realmente era un pequeño importe, ya que al igual que la báscula son dos servicios deficitarios para el municipio, pero en el caso del suministro de agua para el consumo agrícola significaría también un control sobre el consumo. El Sr. Alcalde, ante el debate surgido y las diferentes opiniones, propone si se habilita o no el suministro, porque actualmente no está en funcionamiento. Doña Ana Eva Quílez Delgado, sí que insiste en la necesidad de realizar un control sobre el consumo.

Finalmente, el Sr. Alcalde ante la falta de acuerdo de los miembros presentes del





Pleno de la Corporación, decide retirar la propuesta.

El Sr. Alcalde presenta la solicitud registrada con número 833 de fecha 12 de noviembre de Doña María Elena Gil Sisamón, por la que solicita la autorización para reconstruir con materiales móviles la antigua fuente ubicada frente a su vivienda en Calle Enmedio nº 28, sin suponer ningún coste para el Ayuntamiento. Se abre el debate entre los concejales, considerando que si no obstaculiza la calle y no existen quejas por parte de otros vecinos, no ven inconveniente en que se le autorice. El Sr. Alcalde somete a votación la solicitud, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes (6 de 7), acuerda:

PRIMERO.- Autorizar a Doña María Elena Gil Sisamón a realizar la reconstrucción de la fuente situada frente al número 28 de la Calle Enmedio, siempre y cuando se realice con materias móviles, no obstaculice el tráfico de la calle y no existan quejas por parte de otros vecinos.

SEGUNDO.- Comunicar a la interesada el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación.

Como última propuesta el Sr. Alcalde plantea que ante la inminente jubilación en el año 2021 del operario de servicios múltiples D. Octavio Calderera, la necesidad de construir un almacén. En primer lugar, habría que buscar una ubicación, pregunta que el Sr. Alcalde plantea al resto de concejales para que realicen aportaciones y propuestas bien en próximos Plenos, o comentándolo en Secretaría. Se abre el debate por D. Juan Carlos Ibarzo Marín que cree la mejor ubicación es el campo de fútbol, al igual que D. Francisco Javier Marín Gracia. D. José Antonio Sisamón Marco, considera una mejor ubicación en algún terreno cerca de la carretera si existiera alguna propiedad municipal. D. Francisco Javier Marín Gracia, propone que además de almacén se haga más grande pudiendo utilizarse también como pabellón municipal, D. Juan Carlos Ibarzo Marín cree que quizá no fuera necesario. El Sr. Alcalde plantea que ante la buena acogida de la propuesta, preguntará presupuestos para presentar en próximos Plenos a la Corporación.

Terminando de esta forma los diferentes asuntos y propuestas de Alcaldía.

12.RUEGOS Y PREGUNTAS

Toma la palabra D. Jesús María Gil Asensio, que plantea la posibilidad de cambiar el nombre de la calle Diseminados. D. Juan Carlos Ibarzo Marín, apoya la moción e incluso propone incluir más calles como las que llevan letras para modificar. Doña Ana Eva Quílez Delgado, también está a favor de la modificación del nombre de algunas calles. El Sr. Alcalde comenta que las calles con letras no se crearon cuando se realizó la modificación a raíz de la Ley de Memoria Histórica, sino que anteriormente ya estaban así. De todos modos, toma nota de la propuesta, para ver el procedimiento a seguir y comentarlo en el próximo Pleno de la Corporación. Así como la petición de la cartera, para que todas las casas tengan número y buzón.



Toma la palabra D. Juan Carlos Ibarzo Marín, en relación a las obras pendientes de terminar del PLAN PLUS 2020, el Sr. Alcalde, indica que se está tramitando la solicitud de prórroga ante la imposibilidad por fechas de muchas empresas a comprometerse a realizarlas, como por ejemplo, la 4ª fase de Pavimentación y Redes de Abastecimiento de la Calle Ramón y Cajal, que resultó desierta la licitación ante la renuncia por parte de todas las empresas que fueron invitadas, EXPEDIENTE GESTIONA 68/2019.

El Sr. Secretario comenta, al respecto, que se está pendiente de la recepción de dos presupuestos para la pavimentación de la Calle Ramón y Cajal, ante lo que D. Juan Carlos Ibarzo Marín, le pasa los datos de contacto de una nueva empresa para ver si estaría interesada en acudir a la invitación de la licitación.

D. Juan Carlos Ibarzo Marín, pregunta por el estado de la obra del Camino de Illueca, indicándole el Sr. Alcalde que ya está bacheado y que será entre marzo y abril cuando comenzarán las obras definitivas de cara a un mejor tiempo para una mejor compactación.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levanta la sesión a las 19:15 horas, de todo lo cual como Secretario, doy fe.

El Alcalde

El Secretario - Interventor - Tesorero

José Antonio Gómez Ruiz

Alberto Tabuenca López





PLAN ECONÓMICO FINANCIERO AYUNTAMIENTO DE MESONES DE ISUELA (ZARAGOZA) PERIODO DE VIGENCIA 2020/2021

CAUSA PRINCIPAL:

- El Presente Plan Económico-Financiero se aprueba por incumplimiento o siguientes reglas fiscales (art. 21 Ley Orgánica 2/2012)
- X INCUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
- X INCUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE REGLA DE GASTO
- INCUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA

ÍNDICE:

I. INTRODUCCIÓN

- I.1 CONSIDERACIONES PREVIAS
- I.2 INFORME DE LA INTERVENTORA EN RELACIÓN CON LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2018
- II. PRIMERA FASE. SITUACIÓN INICIAL, CAUSAS, DIAGNOSTICO Y PREVISIÓN
 - II.1. SITUACIÓN ACTUAL Y CAUSAS
 - II.2. DIAGNÓSTICO
- III. SEGUNDA FASE. MEDIDAS, DESCRIPCIÓN, CUANTIFICACIÓN, CALENDARIO Y PROYECCIONES
 - III.1. MEDIDAS: DESCRIPCIÓN, CUANTIFICACIÓN Y CALENDARIO
 - III.2. PROYECCIONES DE OBJETIVOS
 - III.3. RESUMEN

IV. TERCERA FASE. CONCLUSIONES, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PLAN

I.INTRODUCCIÓN

I.1 Consideraciones Previas

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), convierte el principio de estabilidad presupuestaria en la clave de la actual concepción financiera de las entidades públicas en general, reforzándolo con el principio de sostenibilidad financiera que consagra la estabilidad financiera como conducta permanente de todas las Administraciones Públicas. Se entenderá por estabilidad presupuestaria, la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.2 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de





medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario en cada ejercicio. La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes locales sometidos a presupuesto se obtiene por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gasto, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros. En definitiva, la estabilidad se entiende como el equilibrio o capacidad de financiación según los criterios del SEC (Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales). Además del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, la LOEPSF exige el cumplimiento de la Regla de Gasto.

<u>I.1.A Responsabilidades en relación con el PEF</u>.- De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 21, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el Ayuntamiento debe formular un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

Debe tenerse en cuenta que con arreglo al artículo 28 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, constituye infracción muy grave en materia de gestión presupuestaria:

- 1.- La no presentación o la falta de puesta en marcha en plazo del plan económico-financiero o del plan de re-equilibrio de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.
- 2.- El incumplimiento de las obligaciones de publicación o de suministro de información previstas en la normativa presupuestaria y económico-financiera, siempre que en este último caso se hubiera formulado requerimiento.
- 3.- La falta de justificación de la desviación, o cuando así se le haya requerido la falta de inclusión de nuevas medidas en el plan económico-financiero o en el plan de reequilibrio de acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.
- 4.- La no adopción de las medidas previstas en los planes económico-financieros y de reequilibrio, según corresponda, previstos en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.
- **I-1 B Contenido del P.E.F.** El contenido y alcance mínimo está previsto en el artículo 21.2 LOEPSF al señalar que el Plan Económico-Financiero contendrá, al menos:
- a) "Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.
- b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
- c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en lo que se contabilizarán.
- d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hacer referencia en al apartado 5 del artículo 15.
- e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos".





Este contenido mínimo se complementa con lo establecido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, al preceptuar que:

- 1.- "Cuando por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, las corporaciones locales incumplidoras formulen su plan económico-financiero lo harán de conformidad con los requisitos formales que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- 2.- Adicionalmente a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el mencionado plan incluirá al menos las siguientes medidas:
- 1.- Supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.
 - 2.- Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes.
 - 3.- Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.
 - 4.- Racionalización organizativa.
 - 5.- Supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el período medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad."
- **I-1-C.-** La tramitación y seguimiento.- Se regula en el artículo 23 LOEPSF destacando lo siguiente:
- 1.- Momento para considerar necesaria la elaboración y aprobación de un Plan Económico-Financiero.-
- 2.- Los planes económico-financieros elaborados por las Corporaciones Locales deberán estar <u>aprobados por el Pleno de la Corporación</u>.............Los planes económico-financieros se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local. Se dará de estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.
- 3,- El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dará publicidad a los planes económico-financieros, a los planes de reequilibrio y a la adopción efectiva de las medidas aprobadas con un seguimiento del impacto efectivamente observado de las mismas".
- La evaluación del cumplimiento del objetivo individual de estabilidad presupuestaria, debe realizarse en el momento de la aprobación del presupuesto inicial, de cualquier modificación presupuestaria y de la liquidación presupuestaria.

Por su parte, el artículo 20 LOEPSF establece que si fruto de una modificación de crédito, aprobación del presupuesto o emisión de informe trimestral de seguimiento se pusiera de manifiesto un posible incumplimiento al cierre que no puede ser solucionado con medidas preventivas, se deberán adoptar medidas correctivas, entre ellas, aprobar un PEF.

No obstante y según criterio manifestado por la Intervención General del Estado, y en virtud del artículo 18.1 LOEPSF, la constatación del incumplimiento de las reglas fiscales se produce con la liquidación del presupuesto, aunque las Administraciones Públicas harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.



- **2.- Periodos temporales a comparar.-** Los datos de ejecución presupuestaria que deben compararse son los correspondientes a los siguientes ejercicios, todo ello de acuerdo con el Manual Pefel II publicado por el Ministerio de Hacienda:
- n-1; Año anterior al ejercicio corriente. Posible situación de incumplimiento fruto de la liquidación del presupuesto.
- n; Año corriente. Ejercicio donde se pone de manifiesto el desequilibrio fruto de la Liquidación de n-1. Ejercicio que tiene que liquidarse en cumplimiento de los objetivos fijados por Consejo de Ministros para ese ejercicio.
- **n+1**: Año siguiente al ejercicio corriente. Ejercicio que tiene que liquidarse en cumplimiento de los objetivos fijados por Consejo de Ministros para ese ejercicio.
- <u>3. Objetivos a conseguir con el PEF.</u> Los objetivos que se pretenden obtener con el presente Plan Económico-Financiero es que el Ayuntamiento alcance unos niveles de cumplimiento de las magnitudes económico financieras que permitan valorar positivamente la situación económica de la Corporación. A tal fin, se debe conseguir que:
 - Ahorro Neto de cada entidad sea positivo.
 - Remanente de Tesorería de cada entidad sea positivo.
 - Resultado Presupuestario de cada entidad sea positivo
- El Nivel de Endeudamiento consolidado no supere los límites marcados legalmente para cada ejercicio.
- La Estabilidad Presupuestaria consolidada nos ofrezca una situación de Superávit o de Capacidad de Financiación.
 - Se cumpla con la Regla de Gasto.
- **4.- Procedimiento de elaboración del PEF.- La elaboración del presente Plan** que se estructurará en las siguientes **fases**:

<u>1ª Fase: Diagnóstico de la Situación Actual</u>: en donde se analizaran las causas que producen incumplimiento de las Reglas Fiscales, y otras que se consideren pertinentes. Consecuentemente se realizará una previsión futura (ejercicios n y n+1) bajo un escenario de inactividad fiscal por parte de los gestores municipales, elaborándose un previsión tendencial para dichos ejercicios.

<u>2ª Fase: Estrategias de Actuación y medidas a adoptar</u>: se proponen las principales medidas que se pretenden llevar a cabo para corregir la situación y se debe cuantificar el efecto que dichas medidas tendrán sobre la economía de la entidad. Se señalaran los objetivos a lograr con la aplicación del Plan en relación con la Capacidad/Necesidad de Financiación, Límite de Gasto y Nivel de Deuda.

<u>3ª Fase: Puesta en marcha del Plan Económico-Financiero</u>: en esta fase se tienen que llevar a la práctica las medidas propuestas y desarrolladas en la fase anterior conforme al Calendario de actuación que se apruebe.

<u>4ª Fase: Control y Seguimiento del Plan</u>: el control será realizado por el órgano de Tutela financiera (MINHAP, CCAA) y el Pleno de la Corporación a través de los Informes de Intervención trimestrales, semestrales o anuales (de aprobación del Presupuesto, Liquidación del Presupuesto, Obligaciones Trimestrales, etc) en los que se ponga de manifiesto si se están cumpliendo los objetivos marcados en el propio Plan.

<u>Advertencia final</u>.- No obstante lo dicho con anterioridad hay que señalar que el Manual de Elaboración de los Planes Económico-Financieros publicado por el Ministerio de Hacienda y Función Publica en su última versión (PEFEL II) introduce cierta flexibilidad respecto del cómputo de la cuantía del techo de gasto que ha de ser tenida en cuenta a efectos de elaborar los Planes ya que si la causa de elaboración ha sido el haber rebasado



el techo de gasto anterior, será ahora la cuantía rebasada la que se utilice para la estimación del techo de gasto máximo al final del ejercicio.

INFORME INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MESONES DE ISUELA (ZARAGOZA) EN RELACIÓN CON LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2019



Expediente nº: GESTIONA 2/2020

Procedimiento: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2019

Asunto: informe de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto.

Naturaleza del informe: Definitivo

Documento firmado por: El Secretario – Interventor – Tesorero

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, y de conformidad con lo establecido el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el titular del puesto emite el siguiente informe.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. El principio de sostenibilidad financiera es uno de los ejes sobre los que debe pivotar la actuación económica y presupuestaria de todas las Administraciones Públicas, y tiene como fin último garantizar la capacidad de las mismas para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley.

La modificación en septiembre de 2011 del artículo 135 de la Constitución Española de 1978 supuso la implantación de los mandados y directrices comunitarios, a efectos de constitucionalizar el principio de estabilidad presupuestaria y la prioridad en el pago de la deuda pública, a efectos de conseguir el cumplimiento efecto del principio de sostenibilidad financiera. A la modificación del artículo 135 CE le siguió la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LO 2/2012), la cual venía a desarrollar el nuevo paradigma constitucional, y que exigiría que la aprobación, la ejecución y la liquidación de los presupuestos de todas las Administraciones Públicas, incluidas las locales, cumpliesen las siguientes magnitudes:





- 1. El objetivo de estabilidad presupuestaria. Si bien este objetivo ya existía en la normativa española desde el año 2001, la reforma del artículo 135 CE supuso un claro refuerzo del mismo. El cumplimiento de este objetivo se verifica sobre los ingresos y los gastos no financieros (imputados a los capítulos 1 a 7 de los presupuestos), es decir, excluidos los flujos económicos referidos al pago de la deuda (que se incluyen en los capítulos 8 y 9). Se entiende que una Administración Pública cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria cuando sus ingresos no financieros por los capítulos 1 a 7 son superiores a los gastos no financieros imputados a los mismos capítulos del presupuesto de gastos. La diferencia entre ingresos no financieros y gastos no financieros debe ser objeto de los ajustes que viene marcando la Intervención General del Estado (IGAE), ya sea al alza o a la baja, cuando en el ejercicio se hayan imputado ingresos o gastos que correspondan a ejercicios pasados o futuros.
- 2. El objetivo de regla de gasto. La regla de gasto es una magnitud que vincula el crecimiento del gasto público de un ejercicio respecto del anterior al incremento de la tasa de referencia del Producto Interior Bruto de la economía española, calculado a medio plazo. De esta forma, el gasto público de un ejercicio en relación con el anterior solo podrá aumentar en la misma medida en que aumente dicha tasa de referencia del PIB. A estos efectos, el gasto sujeto a esta regla se denomina gasto computable, y conforme al artículo 12.2 LO 2/2012, viene constituido por la suma del gasto no financiero de los capítulos 1 a 7 menos los intereses de la deuda (que se imputan al capítulo 3 de gastos) y el gasto financiado con subvenciones finalistas procedentes de la Unión Europea, del Estado, la Comunidad Autónoma o Diputación. Como pasa con el objetivo de estabilidad presupuestaria, el objetivo de la regla de gasto debe ser objeto de los ajustes que viene marcando IGAE, ya sea al alza o a la baja, cuando en el ejercicio se hayan imputado ingresos o gastos que correspondan a ejercicios pasados o futuros.

En cumplimiento del mandato último del artículo 135 CE y de las previsiones de la LO 2/2012, corresponde a la Intervención la emisión de informe sobre el cumplimiento de las magnitudes referidas con motivo de la aprobación, ejecución y liquidación de los presupuestos, al objeto de verificar la observancia de la normativa que a continuación se relaciona:

- Los artículos 3, 11, 12, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El Reglamento (UE) № 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- La Guía para el Cálculo del Déficit aplicable a las Corporaciones Locales, emitida por la IGAE.
- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto, emitida por la IGAE.

De acuerdo con la previsión del artículo 16, apartados 1 y 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Estabilidad Presupuestaria en su Aplicación a las Entidades Locales, el informe que debe emitir la Intervención con motivo de la aprobación y liquidación de los presupuestos debe ser elevado al Pleno de la Corporación. Este informe debe emitirse con carácter independiente y debe incorporarse el informe de Intervención al que se refiere el artículo 191.3 TRLRHL.

Segunda. Entidades que forman el Perímetro de Consolidación.

Al objeto de verificar el cumplimiento de las magnitudes referidas, debe determinarse el Perímetro de Consolidación de la Administración estudiada, o en otras palabras, tener en cuenta a la Administración





Matriz así como todas las entidades de derecho público y de derecho privado con personalidad jurídica propia dependientes de aquella.

En el caso del municipio de Mesones de Isuela, el perímetro de consolidación viene queda constituido exclusivamente por el Ayuntamiento al no existir anejos ni pedanías ni otras entidades de derecho público con personalidad jurídica propia.

Tercera. Verificación del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

El cumplimiento de este objetivo se verifica sobre los ingresos y los gastos no financieros (imputados a los capítulos 1 a 7 de los presupuestos), es decir, excluidos los flujos económicos referidos al pago de la deuda (que se incluyen en los capítulos 8 y 9). Se entiende que una Administración Pública cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria cuando sus ingresos no financieros por los capítulos 1 a 7 son superiores a los gastos no financieros imputados a los mismos capítulos del presupuesto de gastos.

Vistos los datos de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019,

		Derechos
	Ingresos	reconocidos netos
Capítulo 1	Impuestos directos	66.059,57
Capítulo 2	Impuestos indirectos	0,00
Capítulo 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	79.237,07
Capítulo 4	Transferencias corrientes	192.280,94
Capítulo 5	Ingresos patrimoniales	27.747,17
Capítulo 6	Enajenación de inversiones reales	0,00
Capítulo 7	Transferencias de capital	89.567,16
	TOTAL	454.891,91

		Obligaciones reconocidas	
	Gastos	netas	
Capítulo 1	Gastos de personal	86.555,02	
Capítulo 2	Gastos en bienes corrientes y servicios	242.462,33	
Capítulo 3	Gastos financieros	2.916,43	
Capítulo 4	Transferencias corrientes	11.987,04	
Capítulo 5	Fondo de contingencia	0,00	
Capítulo 6	Inversiones reales	197.015,74	
Capítulo 7	Transferencias de capital	0,00	
	TOTAL	540.936,56	

De lo que se obtiene un déficit presupuestario bruto de -86.044,65 euros.

Este importe debe ser objeto de ajuste positivo o negativo de acuerdo con el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, aprobado por la Intervención General del Estado. Conforme a este manual, deben dar lugar a un ajuste las siguientes operaciones:

- Diferencias entre los derechos reconocidos de los capítulos 1, 2 y 3 de ingresos y la recaudación efectivamente obtenida: por el capítulo 1 (8509,38 euros), y por el capítulo 3 (2000 euros), lo que hace un total de 10.509,38 euros de menor ingreso.
- Entregas a cuenta de impuestos cedidos y del fondo complementario de financiación y de financiación de asistencia sanitaria. No procede ajuste por este concepto.
- Intereses pagados este año correspondientes al año anterior. No procede ajuste por este

Ayuntamiento de Mesones de Isuela



concepto.

- Inversiones realizadas por el sistema de abono total del precio. No procede ajuste por este concepto.
- Inversiones realizadas por cuenta de Corporaciones Locales. No procede ajuste por este concepto.
- Consolidación de transferencias entre Administraciones públicas: procede hacer ajuste por 244,92 euros por retenciones en las liquidaciones de la participación de los tributos del Estado de 2008; 301,56 euros respecto de 2009; 165,04 euros respecto de 2016 y 1.288,54 euros respecto a 2017, todos ellos implican ajuste de menor gasto.
- Ingresos obtenidos por la venta de acciones (privatización de empresas). No procede ajuste por este concepto.
- Dividendos y participación en beneficios. No procede ajuste por este concepto.
- Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea. No procede ajuste por este concepto.
- Operaciones de permuta financiera. No procede ajuste por este concepto.
- Operaciones de arrendamiento financiero o leasing de la máquina copiadora: ajuste de menor gasto de 871,20 euros.
- Operaciones de ejecución y reintegro de avales. No procede ajuste por este concepto.
- Aportaciones de capital a empresas públicas. No procede ajuste por este concepto.
- Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas. No procede ajuste por este concepto.
- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación Local. No procede ajuste por este concepto.
- Tratamiento de las operaciones de censos. No procede ajuste por este concepto.

Aplicados los ajustes indicados, se concluye que la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Mesones de Isuela incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando un déficit o necesidad de financiación en el ejercicio 2019 por importe de -93.682,77 euros.

Cuarta. Verificación del cumplimiento de la Regla de Gasto.

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española.

De acuerdo con el artículo 12.2 LO 2/2012, para el cálculo de la regla de gasto se usará la magnitud del gasto computable, el cual resulta de la suma del gasto no financiero de los capítulos 1 a 7 menos los intereses de la deuda (que se imputan al capítulo 3 de gastos) y el gasto financiado con subvenciones finalistas procedentes de la Unión Europea, del Estado, la Comunidad Autónoma o Diputación. Como pasa con el objetivo de estabilidad presupuestaria, el objetivo de la regla de gasto debe ser objeto de los ajustes que se contienen en el Manuel de Cálculo de la Regla de Gasto adaptado a las Corporaciones Locales, emitido por la Intervención General del Estado.

En sesión del Consejo de Ministros del 7 de julio de 2017 se aprobó Acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2018 – 2020. En virtud de dicho acuerdo, la tasa de referencia de crecimiento del PIB de la economía española a medio plazo para el ejercicio 2019 queda fijada en el 2,7%, lo que significa que se permite un aumento de gasto computable en dicho porcentaje respecto del gasto computable arrojado por la liquidación del ejercicio 2018, que asciende a 207.625,92 euros. En consecuencia, el límite de gasto computable para 2019 asciende a 213.231,82 euros.





Dicho esto, el gasto computable del ejercicio 2019 se obtiene del modo siguiente:

Gasto no financiero de los capítulos 1 a 7 (excluido capítulo 3)	538.020,13
Obligaciones reconocidas con cargo a subvenciones finalistas	menos
RECIBIDAS DEL ESTADO	
- Pacto Violencia de Género	738,32
TOTAL SUBVENCIONES ESTADO	738,32
RECIBIDAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	
- Mejora equipamiento consultorio local	2.000
- Subvención mantenimiento Juzgado de Paz	200
TOTAL SUBVENCIONES COMUNIDAD AUTÓNOMA	2.200
RECIBIDAS DE DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA	
RECIBIDAS DE DIPOTACION DE ZARAGOZA	
- PLAN IFS 2018 — Pavimentación C/Ramón y Cajal (3ª fase)	28.896,86
- PLUS 2018 – Pavimentación C/Letra D	25.838,68
- PLUS 2018 - Acondicionamiento interior Ayuntamiento	25.000
- PLUS 2019 — Rehabilitación Cubierta Ayuntamiento	34.200,23
TOTAL SUBVENCIONES DIPUTACIÓN	113.935,77
	menos
OTROS AJUSTES	
- Arrendamiento financiero copiadora	871,20
GASTO COMPUTABLE 2019	420.274,84

En consecuencia, siendo que el gasto computable de 2018 ascendía a 207.625,92 euros, siendo el límite de 213.231,82 euros, puede concluirse entonces que la liquidación del presupuesto de 2019 incumple la regla de gasto, al haberse obtenido un gasto computable total de **420.274,84 euros.**

Quinta. De las consecuencias del incumplimiento de la estabilidad presupuestaria y regla de gasto.

El artículo 21 LO 2/2012 prevé que en caso de incumplimiento de alguno de dichos objetivos, el Ayuntamiento incumplidor deberá formular un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, debiendo contener como mínimo la siguiente información:





- a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.
- b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
- c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15; este informe debe evaluar la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos. Contendrá el cuadro económico de horizonte plurianual en el que se especificará, entre otras variables, la previsión de evolución del Producto Interior Bruto, la brecha de producción, la tasa de referencia de la economía española prevista en el artículo 12 de esta Ley y el saldo cíclico del conjunto de las Administraciones Públicas, distribuido entre sus subsectores.
 - e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

Por su parte, el artículo 9.2 de la Orden HAP/2105/2012 de Suministro de información al Ministerio en cumplimiento de la LO 2/2012 indica que el plan contendrá igualmente:

- a) Las medidas correctoras aprobadas, cuantificadas y fundamentadas, señalando la fecha de su implementación. Estas medidas deberán ser coherentes con la variación interanual de sus previsiones presupuestarias respectivas.
- b) La estimación y justificación de los ajustes de contabilidad nacional y la coherencia con el límite de gasto no financiero, calculado en la forma que establece la regla del gasto.
- c) La evolución de la deuda, el cumplimiento del límite de deuda, las magnitudes de ahorro bruto y neto, la estimación de los saldos de tesorería, el exceso de financiación afectada y el remanente de tesorería para gastos generales.

La Corporación Local, en el plazo de cinco días naturales desde la aprobación del plan económicofinanciero por la propia Corporación Local o por el órgano que ejerza la tutela financiera, según proceda, lo remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su aprobación y/o publicación en su portal web, según corresponda.

La obligación de remisión de esta información a la Comisión Nacional de Administración Local se entenderá cumplida con el envío, dentro de los dos primeros meses de cada año, de la indicación de que los planes han sido publicados a través de la central de información económico-financiera de las Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el envío de un resumen de los planes recibidos en el ejercicio inmediato anterior en el Ministerio, así como un resumen de los planes de los que se haya obtenido información, distinguiendo: los aprobados por el mencionado Ministerio o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera de las Entidades Locales, los planes desestimados y los que no necesitan aprobación de alguno de estos órganos.

Finalmente, el artículo 116 bis de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), indica que cuando por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, las corporaciones locales incumplidoras formulen su plan





económico-financiero lo harán de conformidad con los requisitos formales que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Adicionalmente a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el mencionado plan incluirá al menos las siguientes medidas:

- a) Supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.
- b) Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes.
 - c) Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.
 - d) Racionalización organizativa.
- e) Supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el período medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.
 - f) Una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia.

La Diputación provincial o entidad equivalente asistirá al resto de corporaciones locales y colaborará con la Administración que ejerza la tutela financiera, según corresponda, en la elaboración y el seguimiento de la aplicación de las medidas contenidas en los planes económicos-financiero. La Diputación o entidad equivalente propondrá y coordinará las medidas recogidas en el apartado anterior cuando tengan carácter supramunicipal, que serán valoradas antes de aprobarse el plan económico-financiero, así como otras medidas supramunicipales distintas que se hubieran previsto, incluido el seguimiento de la fusión de Entidades Locales que se hubiera acordado.

CONCLUSIONES - PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes expuestos y lo previsto en la normativa de aplicación, cabe extraer las siguientes conclusiones:

Primera. Que la liquidación del presupuesto de 2019 incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando un déficit o necesidad de financiación por importe de **-93.682,77 euros**.

Segunda. Que la liquidación del presupuesto de 2019 incumple el objetivo de la regla de gasto, arrojando un gasto computable de **420.274,84 euros.**

Tercera. Que constatado el incumplimiento de ambos objetivos, el Ayuntamiento deberá aprobar un plan económico – financiero en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, como fecha en la que se constata definitivamente el incumplimiento. Dicho plan debe ser aprobado por el Pleno de la Corporación, por mayoría simple, y debe tener al menos el siguiente contenido:

- Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.
- Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.





- La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones.
- La estimación y justificación de los ajustes de contabilidad nacional y la coherencia con el límite de gasto no financiero, calculado en la forma que establece la regla del gasto.
- La evolución de la deuda, el cumplimiento del límite de deuda, las magnitudes de ahorro bruto y neto, la estimación de los saldos de tesorería, el exceso de financiación afectada y el remanente de tesorería para gastos generales.
- Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.
- Supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.
- Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes.
- Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.
- Racionalización organizativa.
- Una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia.

En Mesones de Isuela, a 21 de mayo de 2020.

El Secretario – Interventor – Tesorero Luis Sánchez Oliver

Sirva mi firma como recibí del presente informe.

El Alcalde, José Antonio Gómez Ruiz

II.- PRIMER FASE. SITUACIÓN INICIAL, CAUSAS, DIAGNÓSTICO Y PREVISIÓN

De acuerdo con las normas de aplicación el cálculo se debe realizar en términos consolidados, por lo que lo primero que hay que considerar, es la determinación de las entidades que consolidan, que en este caso no es necesario al no existir Entidades dependientes del Ayuntamiento según los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC) 2010.





II.1. SITUACIÓN ACTUAL Y CAUSAS.

II.1.0 Comparativa de los tres ultimos años 2017/2019

De acuerdo con lo establecido en el ManualPEFEL2v20170213 utilizado para la elaboración de estos Planes Económico-Financieros se hace necesario llevar a cabo una comparativa de los tres ejercicios anteriores. En nuestro caso serían los años 2019, 2018 y 2017. La mejor forma de analizar esto se hace mediante el análisis de los informes de estabilidad presupuestaria y regla de gasto de los ejercicios en cuestión. El correspondiente al 2019 ya se ha incluido, por lo que procedemos a incluir los de los años 2018 y 2017, que como veremos estos dos ejercicios cerrados sí que se cumplió las tres reglas fiscales a diferencia del ejercicio 2019 donde no se cumplió ni estabilidad ni regla de gasto.



Expediente nº: GESTIONA 100/2019

Procedimiento: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2018

Asunto: informe de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto.

Naturaleza del informe: Definitivo

Documento firmado por: El Secretario – Interventor – Tesorero

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, y de conformidad con lo establecido el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el titular del puesto emite el siguiente informe.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. El principio de sostenibilidad financiera es uno de los ejes sobre los que debe pivotar la actuación económica y presupuestaria de todas las Administraciones Públicas, y tiene como fin último garantizar la capacidad de las mismas para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley.

La modificación en septiembre de 2011 del artículo 135 de la Constitución Española de 1978 supuso la implantación de los mandados y directrices comunitarios, a efectos de constitucionalizar el principio de estabilidad presupuestaria y la prioridad en el pago de la deuda pública, a efectos de conseguir el cumplimiento efecto del principio de sostenibilidad financiera. A la modificación del artículo 135 CE le siguió la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LO 2/2012), la cual venía a desarrollar el nuevo paradigma constitucional, y que exigiría que la aprobación, la ejecución y la liquidación de los presupuestos de todas las Administraciones Públicas, incluidas las locales, cumpliesen las siguientes magnitudes:

Ayuntamiento de Mesones de Isuela



- 3. El objetivo de estabilidad presupuestaria. Si bien este objetivo ya existía en la normativa española desde el año 2001, la reforma del artículo 135 CE supuso un claro refuerzo del mismo. El cumplimiento de este objetivo se verifica sobre los ingresos y los gastos no financieros (imputados a los capítulos 1 a 7 de los presupuestos), es decir, excluidos los flujos económicos referidos al pago de la deuda (que se incluyen en los capítulos 8 y 9). Se entiende que una Administración Pública cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria cuando sus ingresos no financieros por los capítulos 1 a 7 son superiores a los gastos no financieros imputados a los mismos capítulos del presupuesto de gastos. La diferencia entre ingresos no financieros y gastos no financieros debe ser objeto de los ajustes que viene marcando la Intervención General del Estado (IGAE), ya sea al alza o a la baja, cuando en el ejercicio se hayan imputado ingresos o gastos que correspondan a ejercicios pasados o futuros.
- 4. El objetivo de regla de gasto. La regla de gasto es una magnitud que vincula el crecimiento del gasto público de un ejercicio respecto del anterior al incremento de la tasa de referencia del Producto Interior Bruto de la economía española, calculado a medio plazo. De esta forma, el gasto público de un ejercicio en relación con el anterior solo podrá aumentar en la misma medida en que aumente dicha tasa de referencia del PIB. A estos efectos, el gasto sujeto a esta regla se denomina gasto computable, y conforme al artículo 12.2 LO 2/2012, viene constituido por la suma del gasto no financiero de los capítulos 1 a 7 menos los intereses de la deuda (que se imputan al capítulo 3 de gastos) y el gasto financiado con subvenciones finalistas procedentes de la Unión Europea, del Estado, la Comunidad Autónoma o Diputación. Como pasa con el objetivo de estabilidad presupuestaria, el objetivo de la regla de gasto debe ser objeto de los ajustes que viene marcando IGAE, ya sea al alza o a la baja, cuando en el ejercicio se hayan imputado ingresos o gastos que correspondan a ejercicios pasados o futuros.

En cumplimiento del mandato último del artículo 135 CE y de las previsiones de la LO 2/2012, corresponde a la Intervención la emisión de informe sobre el cumplimiento de las magnitudes referidas con motivo de la aprobación, ejecución y liquidación de los presupuestos, al objeto de verificar la observancia de la normativa que a continuación se relaciona:

- Los artículos 3, 11, 12, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El Reglamento (UE) № 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- La Guía para el Cálculo del Déficit aplicable a las Corporaciones Locales, emitida por la IGAE.
- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto, emitida por la IGAE.

De acuerdo con la previsión del artículo 16, apartados 1 y 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Estabilidad Presupuestaria en su Aplicación a las Entidades Locales, el informe que debe emitir la Intervención con motivo de la aprobación y liquidación de los presupuestos debe ser elevado al Pleno de la Corporación. Este informe debe emitirse con carácter independiente y debe incorporarse el informe de Intervención al que se refiere el artículo 191.3 TRLRHL.



Segunda. Entidades que forman el Perímetro de Consolidación.

Al objeto de verificar el cumplimiento de las magnitudes referidas, debe determinarse el Perímetro de Consolidación de la Administración estudiada, o en otras palabras, tener en cuenta a la Administración Matriz así como todas las entidades de derecho público y de derecho privado con personalidad jurídica propia dependientes de aquella.

En el caso del municipio de Mesones de Isuela, el perímetro de consolidación viene queda constituido exclusivamente por el Ayuntamiento al no existir anejos ni pedanías ni otras entidades de derecho público con personalidad jurídica propia.

Tercera. Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

El cumplimiento de este objetivo se verifica sobre los ingresos y los gastos no financieros (imputados a los capítulos 1 a 7 de los presupuestos), es decir, excluidos los flujos económicos referidos al pago de la deuda (que se incluyen en los capítulos 8 y 9). Se entiende que una Administración Pública cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria cuando sus ingresos no financieros por los capítulos 1 a 7 son superiores a los gastos no financieros imputados a los mismos capítulos del presupuesto de gastos.

Vistos los datos de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2018,

		Derechos
	Ingresos	reconocidos netos
Capítulo 1	Impuestos directos	54.851,42
Capítulo 2	Impuestos indirectos	0,00
Capítulo 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	47.247,00
Capítulo 4	Transferencias corrientes	118.208,77
Capítulo 5	Ingresos patrimoniales	27.937,10
Capítulo 6	Enajenación de inversiones reales	0,00
Capítulo 7	Transferencias de capital	115.698,34
	TOTAL	363.942,63

		Obligaciones	reconocidas
	Gastos	netas	
Capítulo 1	Gastos de personal	83.517,90	
Capítulo 2	Gastos en bienes corrientes y servicios	152.635,26	
Capítulo 3	Gastos financieros	2.054,61	
Capítulo 4	Transferencias corrientes	5.872,08	
Capítulo 5	Fondo de contingencia	0,00	
Capítulo 6	Inversiones reales	106.243,41	
Capítulo 7	Transferencias de capital	0,00	
	TOTAL	350.323,26	

De lo que se obtiene un superávit presupuestario bruto de 13.619,37 euros.

Este importe debe ser objeto de ajuste positivo o negativo de acuerdo con el Manuel de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, aprobado por la Intervención





General del Estado. Conforme a este manual, deben dar lugar a un ajuste las siguientes operaciones:

- Diferencias entre los derechos reconocidos de los capítulos 1, 2 y 3 de ingresos y la recaudación efectivamente obtenida. No procede ajuste por este concepto.
- Entregas a cuenta de impuestos cedidos y del fondo complementario de financiación y de financiación de asistencia sanitaria. No procede ajuste por este concepto.
- Intereses pagados este año correspondientes al año anterior. No procede ajuste por este concepto.
- Inversiones realizadas por el sistema de abono total del precio. No procede ajuste por este concepto.
- Inversiones realizadas por cuenta de Corporaciones Locales. No procede ajuste por este concepto.
- Consolidación de transferencias entre Administraciones públicas. No procede ajuste por este concepto.
- Ingresos obtenidos por la venta de acciones (privatización de empresas). No procede ajuste por este concepto.
- Dividendos y participación en beneficios. No procede ajuste por este concepto.
- Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea. No procede ajuste por este concepto.
- Operaciones de permuta financiera. No procede ajuste por este concepto.
- Operaciones de ejecución y reintegro de avales. No procede ajuste por este concepto.
- Aportaciones de capital a empresas públicas. No procede ajuste por este concepto.
- Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas. No procede ajuste por este concepto.
- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación Local. No procede ajuste por este concepto.
- Tratamiento de las operaciones de censos. No procede ajuste por este concepto.

No procediendo la aplicación de ningún ajuste sobre el saldo presupuestario de los capítulos 1 a 7, puede concluirse que la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Mesones de Isuela cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando un superávit de 13.619,37 euros.

En cuanto al uso de este superávit debe indicarse lo siguiente:

- Con carácter general, de acuerdo con el artículo 32 LO 2/2012, el importe del superávit debe destinarse a la reducción de endeudamiento.
- No obstante, las entidades locales que cumplan los requisitos que se indican en la disposición adicional sexta (no superar el límite en materia de autorización de endeudamiento, contar con remanente de tesorería positivo además de superávit presupuestario), podrán destinar el importe del superávit a atender obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto y a inversiones financieramente sostenibles en cuantía igual al límite de la previsión de superávit del ejercicio siguiente.

En nuestro caso, siendo que se prevé la producción de déficit o necesidad de financiación a la liquidación de presupuesto de 2019, esta Secretaría – Intervención – Tesorería concluye que el superávit arrojado por la liquidación de 2018, que asciende a 13.619,37 euros, debe destinarse íntegramente a la reducción de endeudamiento.

Cuarta. Cumplimiento de la Regla del Gasto.

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española.





De acuerdo con el artículo 12.2 LO 2/2012, para el cálculo de la regla de gasto se usará la magnitud del gasto computable, el cual resulta de la suma del gasto no financiero de los capítulos 1 a 7 menos los intereses de la deuda (que se imputan al capítulo 3 de gastos) y el gasto financiado con subvenciones finalistas procedentes de la Unión Europea, del Estado, la Comunidad Autónoma o Diputación. Como pasa con el objetivo de estabilidad presupuestaria, el objetivo de la regla de gasto debe ser objeto de los ajustes que se contienen en el Manuel de Cálculo de la Regla de Gasto adaptado a las Corporaciones Locales, emitido por la Intervención General del Estado.

En sesión del Consejo de Ministros del 7 de julio de 2017 se aprobó Acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2018 – 2020, así como el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2018. En virtud de dicho acuerdo, la tasa de referencia de crecimiento del PIB de la economía española a medio plazo para el ejercicio 2018 queda fijada en el 2,4%, lo que significa que se permite un aumento de gasto computable en dicho porcentaje respecto del gasto computable arrojado por la liquidación del ejercicio 2017, que asciende a 181.413,29 euros. En consecuencia, el límite de gasto computable para 2018 asciende a 185.767,20 euros.

Dicho esto, el gasto computable del ejercicio 2018 se obtiene del modo siguiente:

Gasto no financiero de los capítulos 1 a 7	350.323,26
Intereses de deuda	834,00
Obligaciones reconocidas con cargo a subvenciones	
finalistas	
- Plus 2017 - Pavimentación y redes C/Placetas	31.827,49
- Plus 2017 – Parque infantil	11.711,72
- Plus 2018 – Administración electrónica	750,00
- Plus 2018 – Actividades culturales	1.200
- Plus 2018 – Renovación alumbrado público	17.424,00
- Plus 2018 – Asignación Alcaldes	5.800,00
- Plus 2018 – Contratación desempleados	10.791,00
- Plus 2018 – Bomba pozo captación aguas	3.133,85
- IFS 2018 – Acondicionamiento caminos	4.706,28
- Orden VMV/1373/2018 Rehabilitación casa bar	10.500
- Subvención mantenimiento Juzgado de paz	200,00
Ajustes Intervención General del Estado	
- Devolución participación ingresos del Estado del ejercicio 2008	346,97
- Devolución participación ingresos del Estado del ejercicio 2009	452,34
- Ajuste por grado de ejecución 3 últimos ejercicios (2016, 2017 y 2018): 12,28%	43.019,69
GASTO COMPUTABLE 2018	207.625,92



En consecuencia, siendo que el gasto computable de 2017 ascendía a 181.413,29 euros; siendo que la regla de gasto para el ejercicio 2018 asciende al 2,4%; siendo que el límite de gasto gasto computable para 2018 asciende a 185.767,20 euros; y resultando que el gasto computable definitivo, aplicados los ajustes correspondientes, asciende a 207.625,92 euros, puede concluirse entonces que la liquidación del presupuesto de 2018 incumple la regla de gasto.

A este respecto, el artículo 21 LO 2/2012 prevé que en caso de incumplimiento de alguna de las reglas fiscales, el Ayuntamiento incumplidor deberá formular un plan económico-financiero (en adelante, PEF) que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

Teniendo en cuenta lo anterior y, en lo que respecta al gasto computable del que se parte a la hora de elaborar el PEF, debemos atender a los dispuesto en el *Manual de la Aplicación PEFEL2 sobre el modelo del Plan económico financiero desarrollado en aplicación del artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera* publicado por el MINHAP. El citado manual establece que, si la necesidad de elaborar un PEF se debe a la constatación de incumplimiento en la liquidación definitiva del presupuesto n-1, supuesto en el cual nos encontramos, se deberán usar los datos consignados en la OVELL referidos a la liquidación del presupuesto definitivo de n-1. Esto es, se deberá verificar el cumplimiento de la Regla de Gasto tomando como base en los datos del presupuesto liquidado.

Del mismo modo, el manual dispone que el límite de la regla gasto de n-1 comprenderá los empleos no financieros correspondientes al último ejercicio, actualizados por la tasa de referencia autorizada +/- aumentos y disminuciones.

En consecuencia, a partir del ejercicio en el que se apruebe el PEF, se tomará como "techo de gasto" no el límite de gasto que hubieran tenido en 2018 si hubieran cumplido la regla de gasto, sino el gasto real ejecutado en el ejercicio de incumplimiento. Y ello por cuanto el objetivo del PEF es, no superar en los ejercicios siguientes, el gasto computable resultante de aplicar al realmente ejecutado (2018) la tasa de incremento vigente en cada caso. Es decir, las medidas contempladas en el PEF se orientarán más en el aspecto de la contención del gasto que de su reducción.

Una vez conocemos el gasto computable, debemos de manifestar que la finalidad de los planes económicos financieros es sanear los objetivos incumplidos por lo que en el citado Plan deben plantearse las medidas concretas que le encaminen hacia una situación de cumplimiento de las reglas fiscales (en nuestro caso, regla de gasto) en la previsión de la liquidación del ejercicio en que se realiza el PEF y el siguiente. De forma que el PEF, deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- «a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.
- b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
- c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.
- e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos».





Además, el artículo 116 bis 2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los planes económicos financieros establece que estos deberán contener, al menos, las siguientes medidas:

- a. La supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.
- b. La gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad para así reducir sus costes.
- c. Incremento de ingresos para que la Entidad pueda financiar los servicios obligatorios que presta.
- d. Racionalización organizativa.
- e. Supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan el objetivo de estabilidad presupuestaria o deuda pública, o que el periodo medio de pago (PMP) sea superior a 30 días según lo establecido en la normativa de morosidad.
- f. Una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia.

Así pues, Al incumplir la Regla de Gasto debe elaborarse y aprobarse el Plan Económico Financiero que contenga como mínimo la información y medidas expuestas anteriormente. En el caso del Ayuntamiento de Mesones de Isuela, al haber incumplido la regla de gasto, dichas medidas deberán orientarse a la contención de gastos según las previsiones que tengan para los ejercicios en los que se encuentre vigente el PEF.

CONCLUSIONES - PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes expuestos y lo previsto en la normativa de aplicación, cabe extraer las siguientes conclusiones:

Primera. Que la liquidación del presupuesto de 2018 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando un superávit de 13.619,37 euros. El mismo debe destinarse íntegramente a la reducción de endeudamiento.

Segunda. Que la liquidación del presupuesto de 2018 incumple la regla de gasto, luego debe de aprobarse un plan económico – financiero que contenga medidas que se orientarán a la contención del gasto para que el gasto computable de los dos ejercicios siguientes sean coherentes con la regla de gasto.

En Mesones de Isuela, a 18 de noviembre de 2019.

El Secretario – Interventor – Tesorero Luis Sánchez Oliver

> Sirva mi firma como recibí del presente informe. El Alcalde, José Antonio Gómez Ruiz.









INFORME DE INTERVENCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2017

D/Dª ELENA ORTIZ BARDINA, El Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Mesones de Isuela, atendiendo a la Providencia de la Presidencia acerca de la incoación del expediente de la Liquidación del Presupuesto del 2017, y de acuerdo con lo establecido en el art. 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que prueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como en el art. 90 del RD 500/90, de 20 de abril, que completa la mentada Ley en su aspecto presupuestario, tiene a bien emitir el siguiente informe basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Primero: La ejecución del Presupuesto de la Entidad para el ejercicio 2017 ha puesto de manifiesto la Liquidación del mismo, que en el Estado de Ingresos ha supuesto el reconocimiento de derechos por importe de 463.754,89 Euros, y en el Estado de Gastos el reconocimiento de obligaciones por importe de 335.819,15 Euros. Teniendo en cuenta la diferencia entre ambos, las obligaciones financiadas con Remanente de Tesorería para gastos generales y las desviaciones de financiación del ejercicio derivadas de gastos con financiación afectada se obtiene un Resultado Presupuestario Ajustado de 127.935,74 Euros, cuyo detalle es el siguiente:

Resultado Presupuestario			
Conceptos	Derechos Reconocidos Netos (1)	Obligaciones Reconocidas Netas (2)	Resultado Presupuestario (3) = (1) - (2)
a) Operaciones corrientes	340.293,31	223.361,25	116.932,06
b) Operaciones de capital	123.461,58	102.409,74	21.051,84
I. Total Operaciones no financieras (a + b)	463.754,89	325.770,99	137.983,90
II. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00
III. Pasivos Financieros	0,00	10.048,16	-10.048,16
Resultado presupuestario del ejercicio (I+II+III)	463.754,89	335.819,15	127.935,74

Segundo: Para el cálculo del Remanente de Tesorería se han considerado las obligaciones pendientes de pago, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos de tesorería a 31 de diciembre. Así mismo, se han tenido en cuenta los posibles ingresos afectados y los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación, quedando por tanto el siguiente Remanente de Tesorería:

Remanente de Tesorería	Importe		
1. (+) Fondos Líquidos	147.277,54	147.277,54	
2. (+) Derechos Pendientes de Cobro	95.297,71	95.297,71	
- (+) del Presupuesto corriente	91.515,13		



- (+) del Presupuesto cerrado - (+) de operaciones no presupuestarias	0,00 3.782,58	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago	7.656,79	7.656,79
- (+) del Presupuesto corriente - (+) del Presupuesto cerrado - (+) de operaciones no presupuestarias	3.955,60 0,00 3.701,19	
4. (-) Partidas pendientes de aplicación	0,00	0,00
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva - (-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00	
I. Remanente de Tesorería total (1 + 2 – 3+4)		234.918,46
II. Saldos de dudoso cobro III. Exceso de financiación afectada		0,00 53.248,65
IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)		181.669,81

INFORMO:

Primero: Conforme a lo establecido en el artículo 191.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 89 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, el órgano competente para la aprobación de Liquidación del Presupuesto es la Presidencia de la Corporación, emitiéndose previamente el Informe de Intervención.

Segundo: Una vez aprobada la liquidación, se procederá a dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre. Asimismo, se remitirá copia de la liquidación del Presupuesto a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

Tercero: Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiendo por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas, la situación de equilibrio o superávit estructural. En caso de incumplimiento de este objetivo de estabilidad presupuestaria, así como los de la deuda pública o de la regla de gasto, la administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento de los objetivos, según establece el art. 21 de la citada Ley 2/2012. En este sentido, y en función de lo dispuesto en el art. 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, la Intervención local elevará al Pleno un informe, que se emitirá con carácter independiente al presente, sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad.

Cabe decir por tanto, que tras analizase la liquidación, se observa el cumplimiento/incumplimiento de los objetivos, encontrándose/no encontrándose, en consecuencia, necesidad de elaborar un Plan Económico-Financiero.

CONCLUSIÓN:

Vista la Liquidación del Presupuesto General para el ejercicio 2017, presentado por la Presidencia y comprobados los documentos que se adjuntan a la misma, esta Intervención emite informe, debiendo ajustarse en cuanto al procedimiento de aprobación a lo indicado en este Informe.

En MESONES



D/Da ELENA ORTIZ BARDINA





II. 2 DIAGNÓSITICO

A partir de los datos obtenidos de las liquidaciones de los últimos tres ejercicios liquidados, 2017, 2018 y 2019, se constata que el Ayuntamiento de MESONES DE ISUELA ha venido observando una gestión económico-presupuestaria correcta, aunque durante el ejercicio 2019, surgieron una serie de gastos, mayoritariamente de inversiones, que no pudieron ser demorados a ejercicios siguientes, puesto que constaban dentro del proyecto de la reforma del Ayuntamiento, para la que se obtuvo bajo un primer proyecto erróneo una subvención, generando tanto una superación de la ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA como de la REGLA DE GASTO

El Presupuesto del Ayuntamiento de MESONES DE ISUELA para el ejercicio 2020 fue aprobado inicialmente en sesión plenaria el 27 de noviembre de 2019, publicado anuncio de exposición pública en el BOPZ el día 3 de diciembre y tras no recibir ninguna reclamación en los siguientes 15 días hábiles, deviene a definitivo, publicándose el 18 de enero de 2020, haciéndose constar en la página a continuación





Núm. 14 18 enero 2020

SECCIÓN SEXTA

Núm. 251

AYUNTAMIENTO DE MESONES DE ISUELA

Habiéndose aprobado inicialmente el presupuesto para 2020 del Ayuntamiento de Mesones de Isuela, incluidas bases de ejecución y plantilla de personal, en sesión del Pleno de la Corporación de fecha de 25 de noviembre de 2019; habiéndose publicado el anuncio de exposición pública en el BOPZ con fecha de 3 de diciembre de 2019; habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo; entendiéndose automática y definitivamente aprobado, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen por capítulos del presupuesto de 2020 junto con la plantilla de personal.

Presupuesto 2020

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe en euros
1	Impuestos directos	64.800,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	98.988,52
4	Transferencias corrientes	111.735,48
5	Ingresos patrimoniales	25.467,03
6	Enajenación de inversiones reales	6.000,00
7	Transferencias de capital	79.636,93
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total	386.627,96

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Importe en euros
1	Gastos de personal	97.000,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	161.978,75
3	Gastos financieros	1.526,08
4	Transferencias corrientes	15.100 <u>.00</u>
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0
6	Inversiones reales	107.890
7	Transferencias de capital	0
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	3.132
	Total	386.627

Plantilla de personal

- A) Funcionarios de carrera:
- —Una plaza de Secretaría-Intervención, grupo A1, agrupada con el Ayuntam de Nigüella, en la provincia de Zaragoza.
 - B) PERSONAL LABORAL FIJO:
 - —Una plaza de limpieza de edificios.
 - —Una plaza de servicios múltiples.
 - C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL:
 - —Una plaza de peón.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directament curso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigo según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de ma por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Mesones de Isuela, a 13 de enero de 2020. — El alcalde, José Antonio Gómez



El presupuesto 2020 mantiene una línea continuista con respecto al del ejercicio 2019, dada el contenido adecuado del mismo para dar cobertura a la realidad económica y necesidades del municipio de Mesones de Isuela. No obstante, se eleva el importe definitivo de las previsiones de ingresos y los créditos iniciales de gastos hasta la cantidad de 386.627,96 euros, lo que supone un incremento de 12.000 euros, que se corresponde con subvención de la Diputación de Zaragoza por dicho importe en el marco del Plan de Concertación para el ejercicio 2020, ha recibir durante el ejercicio 2020.

Conviene reiterar que las cifras que se reflejan en esta tabla comparativa entre los ejercicios 2019 y 2020 son estimativas sin que por parte de este Ayuntamiento se apruebe un compromiso firme de respeto a tales cifras que podrán variar en función de las circunstancias.

PRESUPUESTO GASTOS 2019/2020		2019					2020
CAP 1	GASTOS DE PERSONAL	Créditos iniciales	Modificacion es	Total	Créditos GASTADO	Diferencia	Créditos iniciales
9200 12001	RETRIBUCIÓN PERSONAL FUNCIONARIO	25.000 €	-3.200€	21.800€	23.316,29 €	-1.516,29€	25.000,00€
9200 13000	RETRIBUCIÓN PERSONAL LABORAL FIJO	30.000€	-1.200€	28.800€	29.420,97 €	- 620,97 €	30.000,00 €
9200 13100	RETRIBUCIÓN PERSONAL LABORAL TEMPORAL	20.000€	-5.200€	14.800 €	13.511,96€	1.288,04€	20.000,00€
9200 16000	SEGURIDAD SOCIAL	22.000€	242 €	22.242€	20.305,80€	1.936,34 €	22.000,00€
	Subtotal	97.000€	-9.358€	87.642 €	86.555,02 €	1.087,12 €	97.000,00€
CAP 2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	Créditos Iniciales	Modificacion es	Total	Créditos GASTADO	Diferencia	Créditos iniciales
1500 22100	ENERGÍA ELÉCTRICA	12.600€	0,00€	12.600,€	13.752,84€	-1.152,84€	15.000,00€



	EDIFICIOS		1		ı	1	ı
	EDIFICIOS MUNICIPALES						
1500	ENERGÍA ELÉCTRICA						
22100	EDIFICIOS MUNICIPALES	0,00€	0,00€	0,00€	1.879,61 €	- 1.879,61 €	0,00€
1522	REPARACIÓN MENOR	4 700 00 0	0.00.6	4 700 00 6	10.462.22.6	F 762 22 6	7 200 00 0
21200	EDIFICIOS MUNICIPALES	4.700,00 €	0,00€	4.700,00€	10.463,32 €	- 5.763,32 €	7.300,00 €
1610 21000	REPARACIÓN Y MANTENIMIEN TO REDES ABASTACIMIEN TO Y SANEAMIENTO	4.300,00€	11.070,69€	15.370,69 €	20.087,10€	- 4.716,41€	9.000,00 €
3420 21200	INSTALACIONE S DEPORTIVAS	2.000,00€	18.000,00€	20.000,00 €	19.686,90€	313,10€	10.000,00€
1610 22100	ENERGÍA ELÉCTRICA ELEVACIÓN DE AGUA	12.600,00€	0,00€	12.600,00 €	3.934,48 €	8.665,52€	3.700,00 €
1630 21000	LIMPIEZA VIARIA	450,00 €	0,00€	450,00€	0,00€	450,00€	450,00 €
1650 21000	REPARACIÓN Y MANTENIMIEN TO ALUMBRADO	1.000,00€	0,00€	1.000,00€	2.034,01 €	- 1.034,01 €	300,00€
1650 22100	ENERGÍA ELÉCTRICA ALUMBRADO PÚBLICO	6.900,00€	15.000,00€	21.900,00 €	16.064,93€	5.835,07 €	15.800,00€
3380 22609	FESTEJOS POPULARES	45.000,00€	4.815,00€	49.815,00€	49.324,21€	490,79€	40.000,00€
9200 21000	REPARACIÓN MENOR DE INFRAESTRUCT URAS Y BIENES NATURALES	8.000,00€	20.680,00€	28.680,00 €	18.035,33 €	10.644,67€	6.558,75 €
9200 21300	MAQUINARIA, INSTALACIONE S TÉCNICAS Y UTILLAJE	1.700,00€	0,00€	1.700,00€	8.497,05€	- 6.797,05€	4.000,00€
9200 21600	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	1.700,00€	0,00€	1.700,00€	3.606,67 €	- 1.906,67€	3.000,00€
9200 22000	MATERIAL DE OFICINA	450,00€	0,00€	450,00€	1.395,02€	- 945,02€	1.500,00€
9200 22001	PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONE S	490,00 €	0,00€	490,00 €	191,12 €	298,88€	150,00€
9200 22002	MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABL E	400,00€	0,00€	400,00€	397,58€	2,42€	320,00€
9200 22103	COMBUSTIBLE S Y CARBURANTES	7.500,00 €	0,00€	7.500,00€	9.280,92 €	- 1.780,92€	2.000,00€
9200 22104	VESTUARIO	400,00€	0,00€	400,00€	0,00€	400,00€	200,00€
9200 22110	PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO	850,00€	0,00€	850,00€	245,03 €	604,97€	250,00€

Ayuntamiento de Mesones de Isuela



İ	Lookuusuokolo l	Ì	ı	Ì	İ	1 1	i
9200 22200	COMUNICACIO NES TELEFÓNICAS	2.900,00€	0,00€	2.900,00€	2.204,22€	695,78€	2.300,00€
9200 22201	COMUNICACIO NES POSTALES	150,00€	0,00€	150,00€	0,00€	150,00€	150,00€
9120 23000	DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	5.800,00€	0,00€	5.800,00€	5.874,63 €	- 74,63 €	5.800,00€
9200 22400	PRIMAS DE SEGUROS	3.000,00 €	0,00€	3.000,00€	2.082,29€	917,71€	1.900,00€
9200 22500	TRIBUTOS ESTATALES	500,00€	0,00€	500,00€	1.397,89€	- 897,89€	1.400,00€
9200 22501	TRIBUTOS AUTONÓMICO S	1.700,00€	0,00€	1.700,00€	1.489,31€	210,69€	1.500,00€
9200 22699	OTROS GASTOS DIVERSOS	3.000,00 €	0,00€	3.000,00€	4.017,89€	- 1.017,89€	3.000,00€
9200 22703	ASESORÍA LABORAL, CONSULTORÍA Y ASISTENCIA	10.300,00€	0,00€	10.300,00 €	9.938,87 €	361,13€	8.500,00 €
9200 22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS (+inventario municipal)	9.000,00€	0,00€	9.000,00€	10.774,16€	- 1.774,16€	13.000,00€
9200 22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESAS Y PROFESIONALE S	3.900,00 €	20.327,13 €	24.227,13 €	18.617,68 €	5.609,45€	3.900,00€
2310 22699	ASISTENCIA PACTO VIOLENCIA DE GÉNERO	0,00€	1.476,64 €	1.476,64€	738,82 €	737,82€	1.000,00€
	Subtotal	151.290,00€	91.369,46 €	242.659,46 €	236.011,88€	6.647,58 €	161.978,75 €
CAP 3	GASTOS FINANCIEROS	Créditos iniciales	Modificacion es	Total	Créditos GASTADO	Diferencia	Créditos iniciales
0110 31000	INTERESES	834,00 €	0,00€	834 €	689,40€	144,60€	526,08€
9200 35900	OTROS GASTOS FINANCIEROS (TRANSFERENC IAS)	1.000,00€	1.300,00€	2.300 €	2.227,03 €	72,97€	1.000,00€
	Subtotal	1.834,00€	1.300,00€	3.134€	2.916,43 €	217,57€	1.526,08 €
CAP 4	TRANSFERENCI AS CORRIENTES	Créditos Iniciales	Modificacion es	Total	Créditos GASTADO	Diferencia	Créditos iniciales
1621 46500	TRANSFERENCI AS A COMARCA POR RECOGIDA DE RESIDUOS	14.000,00€	0,00€	14.000 €	11.487,04 €	2.512,96 €	14.000,00€
1621 22700	RECOGIDA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	0,00€	0,00€	0€	862,97€	- 862,97€	0,00 €
336 466	TRANSFERENCI A A ASOCIACIÓN	500,00€	0,00€	500€	500,00€	0,00€	500,00€

cód. Validación: 7P7CTPTYRTXEDWKLRMYHEXY4R I Verificación: https://mesonesdeisuela.sedelect



	TERRITORIO						
	MUDEJAR						
334 48000	SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN LA DOLOROSA	0,00€	0,00€	0€	0,00€	0,00€	600,00€
	Subtotal	14.500,00€	0,00€	14.500€	12.850,01€	1.649,99	
CAP 5	FONDO DE CONTINGENCIA	Créditos Iniciales	Modificacion es	Total	Créditos GASTADO	Diferencia	
	FONDO DE CONTINGENCI A	0.00€	0,00€	0€	0.00€	0.00 €	0,00€
	SUBTOTAL GASTO	,			,	9.602,26	275.604,83 €
	CORRIENTE	264.624 € Créditos	83.312 € Modificacion	347.935,60€	338.333,34 € Créditos	€	Cráditos
CAP 6	REALES	Iniciales	es	Total	GASTADO	Diferencia	
9200 62500	MOBILIARIO	500,00€	17.700,00€	18.200,00 €	18.246,16 €	- 46,16€	500,00€
9200	REPARACIÓN CUBIERTA DEL AYUNTAMIENT						
632	O ILUMINACIÓN	34.201,24€	0,00€	34.201,24 €	32.645,63€	1.555,61€	
336 632	CASTILLO	72.478,44 €	-17.212,52€	55.265,92 €	55.265,92 €	0,00€	
4500	ACONDICIONA MIENTO INTERIOR						
1522 62201	AYUNTAMIENT O	0,00€	26.000,00€	26.000,00 €	25.000,01€	999,99€	
1532 61900	PAVIMENTACI ÓN CALLE LETRA D	0,00€	26.038,00€	26.038,00 €	25.028,17€	1.009,83 €	
1532 61901	PAVIMENTACI ÓN CALLE RAMÓN Y CAJAL	0,00€	28.896,86€	28.896,86 €	27.552,81€	1.344,05€	35.403,09 €
3120 22106	EQUIPAMIENT O CONSULTORIO MÉDICO	0,00€	6.055,38€	6.055,38€	6.055,38€	0,00 €	
9330 63200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIO NES	0,00€	69.612,40€	69.612,40 €	68.542,96 €	1.069,44€	
1532 60902	PAVIMENTACI ÓN CAMINO DE ILLUECA	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	0,00 €	37.000,00€
337 633	EQUIPO CLIMATIZACIÓ N Y CALENTADOR AGUA BAR	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	0,00 €	8.880,19€
337 635	RENOVACIÓN MOBILIARIO BAR	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	0,00 €	2.879,80€
164 619	OBRAS AMPLIACIÓN CEMENTERIO	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	0,00 €	23.227,45 €
	Subtotal	107.179,68€	157.090,12 €	264.269,80€	258.337,04 €	5.932,76€	107.890,53 €
CADZ	TRANSFERENCI	Créditos	Modificacion	Total	Créditos	Diferencia	Créditos
CAP 7	TRANSFERENCI AS DE CAPITAL	Iniciales 0,00 €	es 0,00 €	0€	GASTADO 0,00 €	- 0,00 €	iniciales 0,00 €

Cod. Validación. 7P7CTPTYRIXEDWKLRMYHEXY4R | Verificación: https://mesonesdeisuela.sedlectronica.es/



CAP 8	ACTIVOS FINANCIEROS	Créditos Iniciales	Modificacion es	Total	Créditos GASTADO	Diferencia	Créditos iniciales
	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00€	0,00€ 0€		0,00€	0,00 €	0,00€
CAP 9	PASIVOS FINANCIEROS	Créditos Iniciales	Modificacion es	Total	Créditos GASTADO	Diferencia	Créditos iniciales
0110 91300	AMORTIZACIÓ N DE PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO	2.824,28€	148,15 €	2.972,43 €	2.972,43 €	0,00 €	3.132,20€
	TOTAL PRESUPUESTO GASTOS 2019	374.627,96 €	240.549,87€	615.177,83 €	599.642,81 €	15.535,02 €	386.627,56€

PRESUP	UESTO INGRESOS						
2	2019/2020	2019					2020
CAPÍTULO						Situación a	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	P. Inicial	Modificaciones	Total	Derechos reconocidos	31/12/19	P.iniciales
	IBI DE NATURALEZA					-2.812,63	
11200	RÚSTICA	9.000€	0€	9.000 €	6.187,37 €	€	9.000,00 €
	ibi DE NATURALEZA						
11300	URBANA	30.000€	0€	30.000 €	34.825,27 €	4.825,27€	30.000,00 €
	IMPUESTO VEHÍCULOS					2.524.26	
11500	TRACCIÓN MECÁNICA	16.000€	0€	16.000 €	12.475,74 €	-3.524,26 €	16.000,00€
11300	IMPUESTO	10.000 €	0 €	10.000 €	12.473,74 €	E	10.000,00 €
	ACTIVIDADES						
1300	ECONÓMICAS	5.300 €	0€	5.300 €	12.571,19€	7.271,19€	9.800,00€
	Subtotal	60.300 €	0€	60.300 €	66.059,57 €	5.759,57€	64.800.00 €
CAPÍTULO	IMPUESTOS	00.000 0	3.5	00.300 0	00.003,57	Situación a	01.000,000
2	INDIRECTOS	P. Iniciales	Modificaciones	Total	Derechos reconocidos	31/12/19	<u>P.inicia</u> les
CAPÍTULO						Situación a	
3	GASTOS FINANCIEROS	P. iniciales	Modificaciones	Total	Derechos reconocidos	31/12/19	ectronica (4)
	SERVICIO DE						ronic
	ABASTECIMIENTO DE					-8.099,78	elect
30000	AGUA	26.000,00€	0,00€	26.000,00 €	17.900,22 €	€	#####################################
20100	SERVICIO		0.00.0	5 500 00 0	5 0 70 00 0	101.00.0	<u> </u>
30100	ALCANTARILLADO	5.500,00€	0,00€	5.500,00 €	5.379,00 €	-121,00€	
30200	SERVICIO RECOGIDA BASURAS	16.000,00€	13.455,00€	29.455,00 €	20 115 00 6	-3.340,00 €	Sonesd (†Página
30200	OTRAS TASAS POR	16.000,00 €	15.455,00 €	29.433,00 €	26.115,00 €	ŧ	na <u>ma</u>
	PRESTACIÓN						https://me
30900	SERVICIOS BÁSICOS	6.000,00€	0,00€	6.000,00€	5.040,00€	-960,00 €	(\$08€ = 0
		,	,	,	,	-1.670,00	ocac c
31300	PISCINAS	9.500,00€	0,00€	9.500,00 €	7.830,00 €	€ ′	Aerificac Bespubli
	LICEJNCIAS					-1.478,41	#R
32100	URBANÍSITCAS	1.500,00€	0,00€	1.500,00€	21,59 €	€	\$2 2 €
	TASA POR						LRMYHE
	EXPEDICIÓN	400	0.05.5	400	0.6	1	(LRN
32500	DOCUMENTOS	100,00€	0,00€	100,00 €	0,00€	-100,00€	—
	TASA POR UTILIZACIÓN						PTYRTXEDW Jectrónicamenia
	PRIVATIVA DOMINIO					-2.000,00	TYR
33200	PÚBLICO	4.100,00€	608,28€	4.708,28 €	2.708,28€	-2.000,00	€CT D
33200	1 OBLICO	4.100,00 €	000,20 t	4.700,20 t	2.700,20 t	ŧ	



600 CAPÍTULO	MUNICIPAL TRANSFERENCIAS DE	5.000,00 € P. Iniciales	0,00 € Modificaciones	5.000,00 € Total	0,00 € Derechos reconocidos	€ Situación a	
6	INVERSIONES REALES ENAJENACIÓN BIENES PROPIEDAD	P.iniciales	Modificaciones	Total	Derechos reconocidos	31/12/19 -5.000,00	MYRTXEQ
CAPÍTULO	Subtotal ENAJENACIÓN	31.487,03 €	5.822,82€	37.310 €	27.526,32 €	€ Situación a	KLRIN D
55500	AGRÍCOLAS ROTUROS	5.900,00€	5.822,82 €	11.722,82 €	11.180,74 €	-542,08 € -9.783,53	EXY
	APROVECHAMIENTOS		-	,	,		Verif
<i>54900</i> <i>55000</i>	COTO DE CAZA CONCESIONES BAR	6.050,00 € 1.500,00 €	0,00 € 0,00 €	6.050,00 € 1.500,00 €	6.050,00 € 1.301,00 €	0,00 € -199,00 €	
54201	PASTOS CAZA	10.037,03 €	0,00 €	10.037,03 €	5.299,65 €	€	
54200	FINCAS RÚSTICA APROVECHAMIENTO	3.000,00€	0,00 €	3.000,00 €	1.954,98 €	€ -4.737,38	mespæsde
54100	ARRENDAMIENTO FINCAS URBANA ARRENDAMIENTO	5.000,00€	0,00€	5.000,00€	1.739,95 €	-3.260,05 € -1.045,02	
CAPÍTULO 5	FONDO DE CONTINGENCIA	P.iniciales	Modificaciones	Total	Derechos reconocidos	Situación a 31/12/19	A
	Subtotal	89.830,00€	54.724,79€	144.554,79€	188.459,64€	€	i de la companya de l
48000	DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO	14.000,00€	0,00€	14.000,00€	19.096,58€	5.096,58 € 43.904,85	16.000 00
46500	DE COMARCAS	3.830,00€	0,00€	3.830,00 €	0,00€	-3.830,00 €	600,00
46100	DE DIPUTACIÓN	0,00 €	51.248,15 €	51.248,15 €	98.862,95 €	47.614,80 €	12.000,0
46101	SUBVENCION LIMPIEZA VIARIA	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	0,00 €	10.000,0
45080	DGA OTROS	0,00€	2.000,00€	2.000,00€	0,00€	-2.000,00 €	0,0
45001	DGA FONDO INCONDICIONAL COOPERACIÓN MUNICIPAL	15.000,00€	0,00 €	15.000,00 €	16.132,91€	1.132,91€	16.135,4
42090	OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES ESTADO	0,00 €	1.476,64€	14.676,64€	1.676,64 €	-13.000,00 €	0,0
42000	PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO	57.000,00€	0,00€	57.000,00€	52.690,56 €	-4.309,44 €	57.000,0
4	CORRIENTES	P.iniciales	Modificaciones	Total	Derechos reconocidos	31/12/19	P.iniciale
APÍTULO	Subtotal TRANSFERENCIAS	97.900,00€	14.063,28 €	111.963,28€	77.237,07 €	€ Situación a	98.988,5
39900	DIVERSOS	14.500,00€	0,00€	14.500,00€	3.054,40 €	€ -34.726,21	14.500,0
392	RECARGOS DPZ OTROS INGRESOS	2.200,00€	0,00 €	2.200,00 €	843,48 €	€ -11.445,60	2.200,0
35000	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	2.000,00€	0,00 €	2.000,00 €	7,09 €	-1.992,91 € -1.356,52	2.000,0
34901	SERVICIO BÁSCULA MUNICIPAL	1.800,00€	0,00€	1.800,00€	255,70 €	-1.544,30 €	1.800,0
34900	CEMENTERIO	3.200,00€	0,00€	3.200,00€	2.800,00€	-400,00 €	3.200,0
33800	COMPENSACIÓN DE TELEFÓNICA	5.500,00€	0,00€	5.500,00€	5.282,31 €	-217,69€	5.500,0



7	CAPITAL						31/12/19	
	SUBVENCIONES PLAN							
	PLUS 2019							
	ILUMINACIÓN						-15.579,82	
76100	CASTILLO	55.909,69€	0,00€	55.365,92 €	39.786	5,10€	€	0,00 €
	REHABILITACIÓN							
	CUBIERTA						-9.580,06	
76101	AYUNTAMIENTO	34.201,24 €	0,00€	34.201,24 €	24.621	1,18€	€	0,00 €
							-25.159,88	
	Subtotal	90.110,93 €	0,00€	89.567,16€	64.40	7,28 €	€	0,00€
	PARA GASTOS							
87000	GENERALES	0,00€	85.612,40 €	85.612,40 €	85.612	2,40 €	0,00€	0,00 €
07004	PARA GASTOS	0.00.6	00.004.00.0	00.004.06.6	00.00	4.05.5	0.00.6	0.00.6
87001	GENERALES	0,00€	80.934,86 €	80.934,86 €	80.934		0,00€	0,00 €
	Subtotal	0,00€	166.547,26 €	166.547,26€	166.54	7,26€	0,00€	0,00€
							-25.159,88	
	Subtotal	90.110,93 €	166.547,26 €	256.114,42 €	230.95	4,54 €	€	0,00€
	SUBVENCIONES PLAN							
	PLUS 2020							
	PAVIMENTACIÓN Y							
70100	REDES RAMÓN Y CAJAL 4ª FASE							25 402 40 6
76100	PAVIMENTACIÓN							35.403,49 €
76101								27,000,00 €
76101	CAMINO ILLUECA EQUIPO							37.000,00€
	CLIMATIZACIÓN Y							
	CALENTADOR AGUA							
76102	BAR							4.353,64 €
76103	MOBILIARIO BAR							2.879,80 €
70103	SUBTOTAL GASTO CORR	I I						
CAPÍTULO	SUBTUIAL GASTO CORR	RIENTE				Dorochoo	Situación a	79.636,93 €
8	ACTIVOS FINAI	NCIEDOS	P.iniciales	Modificaciones	Total	Derechos reconocidos	31/12/19	P.iniciales
0	ACTIVOS FINAI	NCIEROS	P.IIIICIales	IVIOUITICACIONES	IOLAI	reconocidos	51/12/19	P.IIIICIales
	ACTIVOS FINANCIEROS		0,00 €	0,00 €	0 €	0,00€	- €	0,00€
CAPÍTULO	ACTIVOS FINANCIENOS		0,00 €	0,00 €	<i>0 €</i>	Derechos	Situación a	0,00 €
9	PASIVOS FINAI	NCIEROS	P.iniciales	Modificaciones	Total	reconocidos	31/12/19	es 'es
3	AMORTIZACIÓN DE PRÉ		1.IIIICIGICS	Modificaciones	iotai	reconocidos	31,12,13	
	LARGO PLAZO		0,00€	0,00 €	0,00 €	0,00€	- €	
			374.627,96	-,35 5	615.242,34	590.237,14	-25.005,20	tromiğ
	TOTAL PRESUPUESTO	O INGRESOS 201		241.158,15 €	€	€	€	.56€
								segles 8

III.- SEGUNDA FASE. MEDIDAS, DESCRIPCIÓN, CUANTIFICACIÓN, CALENDARIO Y PROYECCIONES DE OBJETIVOS

III.- MEDIDAS: DESCRIPCIÓN, CUANTIFICACIÓN Y CALENDARIO



El Ayuntamiento de Mesones de Isuela con ocasión de la Liquidación del ejercicio 2019 ha incumplido el principio de la regla o techo de gasto en 207.043,02 euros. Siendo que el gasto computable de 2018 ascendía a 207.625,92 euros, siendo el límite de 213.231,82 euros, habiéndose obtenido un gasto computable total de 420.274,84 euros., y en términos porcentuales su incremento ha supuesto un 97,10%, cuando realmente no podía incrementar más del 2,7%.

El Ayuntamiento de Mesones de Isuela con ocasión de la Liquidacion del ejercicio 2019 ha incumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando un déficit o necesidad de financiación por importe de -93.682,77 euros.

Por tanto y en aplicación de los establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 21, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el Ayuntamiento debe formular un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos de la regla de gasto, añadiendo necesariamente las medidas correctoras que procedan y que en concreto son las siguientes:

- Una medida a adoptar consistirá en "Adecuar los gastos a los ingresos que se prevé ingresar de una manera tendencial, sin adoptar medidas económicas especiales sobre los recursos no financieros, y conteniendo los empleos no financieros sin superar la Tasa de Referencia de Crecimiento" del PIB fijada para este período por el Acuerdo del Consejo de Ministros. Y de la proyección de ambos ejercicios se observa que al final de ambos resulta el cumplimiento de las tres reglas fiscales.
- Otra medida, "Reducir los gastos más ociosos como los derivados de los festejos populares" y más en la situación sanitaria actual.
- Reducir inversiones y mejoras en bienes municipales, hasta el cumplimiento de la regla del techo de gasto.
- Incrementar los ingresos derivadas de tasas y precios públicos, mediante una mejor gestión y tramitación de los mismos.
- Y por último otra de las medidas a adoptar consiste en que "En el supuesto de utilizar el Remanente de Tesorería para Gastos Generales como fuente de financiación, se cumplirán los requisitos de la DA 6º de la LOEPSF y de la DA 16º de la TRLRHL" respecto de la ejecución de Inversiones Financieramente Sostenibles, y comprobando que se cumplirá la estabilidad presupuestaria. Una vez diseñadas las medidas económicas a adoptar, así como su proyección económica, y fijados los objetivos a alcanzar con las mismas, se hace necesario formular un calendario de actuación para su aprobación por el órgano competente. De conformidad con el Manual del Ministerio de Elaboración del PEF (en su versión PEFEL1) si una vez realizadas las proyecciones no se pusiera de manifiesto incumplimiento, la medida se introducirá con importe cero.





Sin embargo, hay que tener en cuenta que el criterio de cumplimiento de la Regla de Gasto ha sufrido cierta flexibilidad por parte de la Intervención General del Estado como así lo ha puesto de manifiesto la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal en su informe emitido el 5 de diciembre de 2017 (página. 12), y que ha tenido reflejo en el Manual de Uso de la aplicación PEFEL2 implementada por el propio Ministerio de Hacienda para la remisión ofimática de los Planes Económico-Financieros aprobados por las Entidades Locales en caso de incumplimiento de alguno de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria o Sostenibilidad Financiera. Y con la nueva interpretación dada por la Intervención General del Estado, mientras cumpla el principio de estabilidad presupuestaria, que no es el caso del Ayuntamiento de MESONES DE ISUELA, el techo de gasto rebasado en relación con la tasa de variación permitida por el Consejo de Ministros, quedará consolidado, puesto que su cuantía es la que va se toma para el cálculo de la variación del gasto computable en el ejercicio n-º. Y esto trasladado al caso de incumplimiento de regla de gasto manifestado con la Liquidación del Presupuesto 2019 por parte del Ayuntamiento de MESONES DE ISUELA quiere significar que tendrá que tomar medidas correctoras tanto a nivel de estabilidad presupuestaria como de regla de gasto.

Dicho lo anterior no obstante, los Planes Económico-Financieros que son aprobados en su caso por las Entidades Locales, deben ser insertados en la plataforma PEFEL2 mencionada. Y la misma se diseñó en su inicio para que en caso de incumplimiento de regla de gasto la senda de la legalidad a la que se debía volver era la cifra de gasto computable de la última liquidación cumplidora incrementada por la tasa de referencia autorizada por el Consejo de Ministros. Esa plataforma no exige actualmente que la senda de la legalidad de regreso sea esa cifra, pero si que exige que por los menos se adopte alguna medida por mínima que sea. Siendo que el incumplimiento se ha generado por un sobrecoste no previsto en inversiones derivadas de la reforma de la sede de la Corporación a la reforma y compra de mobiliario para el ayuntamiento, siendo amortizable a largo plazo, puesto que no será necesaria una nueva inversión, así como por el elevado gasto en gasto corriente, concretamente en festejos y en las redes de abastecimiento y saneamiento del municipio. Aunque el incumplimiento de la regla o techo de gasto, así como el de la estabilidad presupuestaria con ocasión de la Liquidación del ejercicio 2019 ha sido muy importante pues ha supuesto un incumplimiento que ha supuesto una superación por importe de 207.043,02 euros casi el 100% del gasto máximo posible, así como de 93.682,77 euros en el objetivo de estabilidad presupuestaria. El sobrecoste de las obras de renovación tanto de la cubierta del Ayuntamiento como del mobiliario del mismo, se debió a una infravaloración por parte del proyectista inicial, por lo que el Ayuntamiento tuvo que recurrir a recursos propios para cubrir la diferencia con las subvenciones ajenas obtenidas, sin posibilidad de demorar el gasto para otros ejercicios, por lo que fue imposible corregir estas desviaciones durante el año 2019.

Sin embargo de los datos que se aportan en los cuadros o tablas anteriores se desprende que la gestión presupuestaria del propio Ayuntamiento de MESONES DE ISUELA, durante el ejercicio 2019 no ha sido irracional, sino que la superación del techo de gasto





y del objetivo de estabilidad presupuestaria has sido fruto del desfase existente entre el crédito comprometido para la reforma del Ayuntamiento y el gasto final.

MEDIDAS CONCRETAS DE AJUSTE QUE SE APRUEBAN EN EL PRESENTE PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO

Por lo tanto las medidas de ajuste consistirán en adoptar contención del gasto y en el ingreso que se reflejan en los cuadros siguientes.- Teniendo en cuenta como se ha dicho que el incumplimiento en lo Económico-Financiero ha sido en relación con el gasto máximo posible (Regla de Gasto) y en el objetivo de estabilidad presupuestaria y teniendo en cuenta la flexibilización actual en la elaboración del Plan Económico Financiero, de acuerdo con el Manual PEFEL2 publicado por la IGAE, las medidas de ajuste a adoptar son mínimas puesto que como se precisa a continuación al coger como referencia el año de incumplimiento y viendo la evolución de los años anteriores, este incumplimiento se debe a un hecho concreto, puntual y excepcional, por lo que ajustando los gastos a los ingresos como en años anteriores, se recuperaría la senda de estabilidad presupuestaria y de techo de gasto. Precisamente el Manual PEFEL publicado por la IGAE para la elaboración de los Planes Económicos-Financieros ha conllevado un cambio de criterio significativo respecto de su versión anterior (adjuntar como enlace PEFEL2), pues ya no se exige adoptar medidas para volver a cifras similares a las del último ejercicio durante el que sí se cumplieron las tres reglas fiscales, sino que se toma en cuenta las cifras del año en que se produjo el incumplimiento (n-1).

Asimismo, la aprobación el 6 de octubre de 2020 por parte del Consejo de Ministros, de la suspensión de las reglas fiscales para los años 2020 y 2021 y su posterior ratificación por parte del Congreso de los Diputados en sesión de 20 de octubre de 2020, hacen que este Plan Económico-Financiero, no sea necesario cumplirlo y seguirlo, en los próximos dos años, lo que no implica, por parte del Ayuntamiento de Mesones de Isuela, se vaya a hacer un uso irracional de los presupuestos, ajustándose el gasto anual, a los ingresos obtenidos.

Medidas que se aprueban.-

Las medidas que aquí se aprueban son las referidas en la página anterior, y que quedan resumidas en los siguientes cuadros de datos:

2.1- Sobre empleos no financieros





Medida	Soporte	Entidad	Tipo de	Capítulo	Fecha de	Fecha de	Efecto	Efecto
	Jurídico	afectada	contabilidad		aprobación	aplicación	económico	económico
						efectiva	ejercicio	ejercicio
							2020	2021
"Adecuar los gastos a los	4. Otros	Mesones de	Limitativa	2	10/12/2020	10/12/202	0,00€	0,00€
ingresos que se prevé		Isuela				0		
ingresar de manera								
tendencial, sin adoptar								
medidas económicas								
especiales sobre los								
recursos no financieros, y								
conteniendo los empleos								
no financieros sin superar la								
Tasa de Referencia de								
Crecimiento								
En el supuesto de utilizar el	4 Otros	Mesones de	Limitativa	2	10/12/2020	10/12/202	0,00€	0,00€
Remanente de Tesorería		Isuela				0		
para Gastos Generales								
como fuente de								
financiación, se cumplirán								
los requisitos del art.32 y de								
la DA6ª de la LOEPSF y de la								
DA 16ª del TRLRHL								
Reducir gastos en festejos	4Otros	Mesones de	Limitativa	2	10/12/2020	10/12/202	13.000€	40.000€
populares		Isuela				0		
Reducir inversiones en	4 Otros	Mesones de	Limitativa	6	10/12/2020	10/12/202	0€	27.000€
bienes municipales		Isuela				0		
TOTAL							13.000€	67.000€
	L	1	-1	1	ı	1		1
Acuerdo de no	Entidad	Tipo de	Partida	Capítulo	Fecha de	Fecha de	Efecto	Efecto

Acuerdo	de	no	Entidad	Tipo	de	Partida	Capítulo	Fecha	de	Fecha	de	Efecto	Efecto	
disponibilidad			afectada	contabili	dad	Presupuestari		aprobac	ión	aplicacio	ón	económico	económic	0
						а				efectiva		ejercicio	€	
												2020	2	es/
TOTAL												0,00€		ectronica
														ge

Acuerdo de	racionalización	sector	Entidad	Tipo	de	Capítulo	Fecha	de	Fecha	de	Efecto	E
público art.116	bis		Afectada	contabilid	ad		aproba	ción	aplicaci	ón	económico	€
									efectiva	ì	ejercicio	€
											2020	2
TOTAL	•	•									0,00€	
I			1								I	_

EFECTO ECONÓMICO DEL TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE EMPLEOS NO FINANCIEROS	+13.000€

2.2- MEDIDAS ADOPTADAS.- Sobre recursos no financieros

Medida	Soporte	Entidad	Tipo de	Capítulo	Fecha de	Fecha de	Efecto	ı
	Jurídico	afectada	contabilidad		aprobación	aplicación	económico	
							ejercicio	



						efectiva	2020	2021
Incremento tasas y precios públicos	4Otros	Mesones de Isuela	Limitativa	3	01/01/2021	01/01/202 1	0.€	6.000€
TOTAL							0,00€	6.000€

EFECTO ECONÓMICO DEL TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE RECURSOS NO FINANCIEROS	0,00€	6.000€
---	-------	--------

II.2.- PROYECCIONES DE OBJETIVOS

A través de la proyección de las cifras de previsión de liquidación de ingresos y gastos para el ejercicio corriente y el siguiente, incluyendo los efectos económicos de las medidas correctoras expuestas, se verifica el cumplimiento de los objetivos fijados por la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y la Orden HAP/2015/2012. Las proyecciones de objetivos se reflejan en las tablas de datos siguientes:

ENTIDAD				EJERCICIO 2019			
Código	Denominación	Tipo de Contabilida d	Ingresos no financieros	Gastos no financieros	Ajustes propia entidad	Ajustes por operaciones internas	Capacidad/ne cesidad financiación
02-22-106-AA-000	Mesones Isuela	de Limitativa	454.891,91€	540.936,56€	0,00€	0,00€	-86.044,65€
TOTAL		1	454.891,91€	540.936,56€	0,00€	0,00€	-8 /s
ENTIDAD				EJERCICIO 2020			
Código	Denominación	Tipo de Contabilida d	Ingresos no financieros	Gastos no financieros	Ajustes propia entidad	Ajustes por operaciones internas	til and the state of the state
02-22-106-AA-00	Mesones Isuela	de Limitativa	386.687,26€	373.687,26 €	+13.000€	0,00€	+ + mesonesdel
TOTAL			386.687,26€	373.687,26€	+13.000€	0,00€	https://n
ENTIDAD				EJERCICIO 2021			ación:
Código	Denominación	Tipo de Contabilidad	Ingresos no financieros	Gastos no financieros	Ajustes propia entidad	Ajustes por operaciones internas	LX ARR Verifice
02-22-106-AA- 00	Mesones de Isuela	Limitativa	392.687,26€	319.687,26€	+73.000€	0,00€	+ VKLRMYHE
TOTAL			392.687,26€	319.687,26€	+73.000€	0,00€	+ + XXEDW



2.3-1 Efecto de las Medidas en la Estabilidad Presupuestaria

	NÚMERO	Efecto Económico ejercicio 2020	Efecto
	NOWENO	Liecto Economico ejercicio 2020	económico ejercicio 2020
MEDIDAS	1	+13.000€	+13.000€
ACUERDOS DE NO DISPONIBILIDAD	0	0,00€	0,00€
ACUERDOS RACIONALIZACIÓN SECTOR PÚBLICO ART.118 BIS	0	0,00€	0,00€
TOTALES	1	+13.000€	+13.000€
SOBRE RECURSOS NO FINANCIEROS			
SOUND NECONSOS NO FINANCIENOS	NÚMERO	Efecto económico	Efecto
	NewEne	ejercicio 2020	económic ejercicio 2020
MEDIDAS	0	0,00€	0,00€
TOTALES	0	0,00€	0,00€
TOTAL DE LAS MEDIDAS EN EL GRUPO	NÚMERO	EFECTO ECONÓMICO EJERCICIO 2020	EFECTO SCONÓNIC
			EJERCICIO
TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE EMPLEOS NO FINANCIEROS	1	+13.000€	EJERCICIO 20
	1 0	+13.000€ 0,00€	EJERCICIO 20 +1
TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE LOS RECURSOS NO FINANCIEROS			EJERCICIO 20 +1 -1
TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE EMPLEOS NO FINANCIEROS TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE LOS RECURSOS NO FINANCIEROS TOTALES SOBRE EMPLEOS NO FINANCIEROS	0	0,00€	EJERCICIO 20 +1 -1
TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE LOS RECURSOS NO FINANCIEROS	0	0,00€	20 +1 0,C
TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE LOS RECURSOS NO FINANCIEROS TOTALES	0	0,00€	EJERCICIO 20
TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE LOS RECURSOS NO FINANCIEROS TOTALES SOBRE EMPLEOS NO FINANCIEROS	0 1 NÚMERO	0,00€ 0,00€ Efecto Económico ejercicio 2021	EJERCICIO 20
TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE LOS RECURSOS NO FINANCIEROS TOTALES SOBRE EMPLEOS NO FINANCIEROS MEDIDAS	0 1 NÚMERO 2	0,00€ 0,00€ Efecto Económico ejercicio 2021 +67.000€	EJERCICIO 20



SOBRE RECURSOS NO FINANCIEROS			
	NÚMERO	Efecto económico ejercicio 2021	Efecto económico ejercicio 2021
MEDIDAS	1	+6.000€	+6.000€
TOTALES	1	+6.000€	+6.000€
TOTAL DE LAS MEDIDAS EN EL GRUPO			
			T
	NÚMERO	EFECTO ECONÓMICO EJERCICIO 2021	EFECTO ECONÓMICO EJERCICIO 2021
TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE EMPLEOS NO FINANCIEROS	NÚMERO 2		ECONÓMICO EJERCICIO
TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE EMPLEOS NO FINANCIEROS TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE LOS RECURSOS NO FINANCIEROS		EJERCICIO 2021	ECONÓMICO EJERCICIO 2021

1.2- Regla de Gasto

ENTIDAD

ENTIDAD				EJERCICIO 2019			
Código	Denominació n	Gasto computable liquidación 2018	Tasa referencia 2019	Aumentos y disminuciones (art, 12.4)	Límite regla gasto 2019	Gasto computable liquidación 2019	Capacidad/nece sidad fin
02-22-106-AA-000	Mesones de Isuela	207.625,92€	213.231,82 €	0,00€	213.231,82€	420.274,84€	-20 http://www.ee.ee.ee.ee.ee.ee.ee.ee.ee.ee.ee.ee.
TOTAL		207.625,92€	213.231,82€	0,00€	213.231,82€	420.274,84€	-20 -20 -20,//mesonesdeisdei
ENTIDAD				EJERCICIO 2020			n: http://doi.org/10.000
Código	Denominació n	Gasto computable liquidación 2019	Tasa referencia 2020	Aumentos y disminuciones (art, 12.4)	Límite regla gasto 2020	Gasto computable liquidación 2020	uj si po po po po po po po po po po po po po
02-22-106-AA-00	Mesones de Isuela	420.274,84€	431.622,27€	0,00€	431.622,27€	373.687,26€	+5 DWKLRWY
TOTAL		420.274,84€	431.622,27€	0,00	431.622,27€	373.687,26€	+5 K & K

EJERCICIO 2021



Código	Denominación	Gasto computable liquidación 2020	Tasa referencia 2021	Aumentos y disminuciones (art, 12.4)	Límite regla gasto 2021	Gasto computable liquidación 2021	Capacidad/nece sidad financiación
02-22-106-AA- 00	Mesones de Isuela	373.687,26€	443.276,06€	0,00€	443.276,06€	319.687,26€	+123.588,80€
TOTAL	•	373.687,26€	443.276,06€	0,00€	443.276,06€	319.687,26€	+123.588,80€

2.3.2- Efecto de las Medidas en la Regla de Gasto

	NÚMERO	Efecto Económico ejercicio 2020	Efecto
		,	económico
			ejercicio 2020
MEDIDAS	1	+13.000€	+13.000€
ACUERDOS DE NO DISPONIBILIDAD	0	0,00€	0,00€
ACUERDOS RACIONALIZACIÓN SECTOR PÚBLICO ART.118 BIS	0	0,00€	0,00€
TOTALES	1	+13.000€	+13.000€
SOBRE RECURSOS NO FINANCIEROS			
	NÚMERO	Efecto económico ejercicio	Efecto
		2020	económic
			О
			= 0
			onica.es/
			Conic
MEDIDAS	0	0,00€	delect
TOTALES	0	0,00€	uela sedelectr
			nesdeis Shipa 86
TOTAL DE LAS MEDIDAS EN EL GRUPO			meson
	NÚMERO	EFECTO ECONÓMICO EJERCICIO	ttps://
		2020	
			Verification
TOTAL DE LAGAMENTA CONDE EMPLEOS NO EUNAVIOLES		42,000	
TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE EMPLEOS NO FINANCIEROS	1	+13.000€	#KYAF
TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE LOS RECURSOS NO FINANCIEROS	0	0,00€	EDWKLRMYH
TOTALES	1	0,00€	(X

SOBRE EMPLEOS NO FINANCIEROS



	NÚMERO	Efecto Económico ejercicio 2021	Efecto económico ejercicio 2021
MEDIDAS	2	+67.000€	+67.000€
ACUERDOS DE NO DISPONIBILIDAD	0	0,00,€	0,00€
ACUERDOS RACIONALIZACIÓN SECTOR PÚBLICO ART.118 BIS	0	0,00€	0,00€
TOTALES	2	+67.000€	+67.000€
SOBRE RECURSOS NO FINANCIEROS			
	NÚMERO	Efecto económico ejercicio 2021	Efecto económic o ejercicio 2021
MEDIDAS	1	+6.000€	+6.000€
TOTALES	1	+6.000€	+6.000€
TOTAL DE LAS MEDIDAS EN EL GRUPO			
	NÚMERO	EFECTO ECONÓMICO EJERCICIO 2021	EFECTO ECONÓMIC O EJERCICIO 2021
TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE EMPLEOS NO FINANCIEROS	2	+67.000€	+67.000€
TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE LOS RECURSOS NO FINANCIEROS	1	+6.000€	+=====
TOTALES	3	+73.000€	t hica:es/

CONCLUSIÓN PROYECCIONES:

Vemos por tanto que la previsión de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto sí que se cumplirá al cierre de los ejercicios 2020 y 2021, a pesar de haberse suspendido por Acuerdo del Congreso de los diputados de 20 de octubre de 2020.



IV- TERCERA FASE: CONCLUSIONES, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PLAN

Una vez aprobado el Plan y puesto en marcha las medidas propuestas en el mismo, es necesario que se proceda a comprobar periódicamente que éstas nos permiten alcanzar los objetivos marcados. El Plan será válido siempre y cuando el grupo cumpla con la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la sostenibilidad financiera tanto en el ejercicio n como n+1.

Dichas comprobaciones se realizarán por la Intervención municipal con ocasión del cumplimiento de las obligaciones trimestrales o anuales de remisión de información por parte del Ayuntamiento de FAGO al Ministerio de Hacienda, y asimismo con ocasión de la aprobación de la Liquidación del Presupuesto da cada ejercicio económico en el que se analizará el cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Nivel de Deuda.

Este Plan, una vez suspendidas las reglas fiscales por parte del Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020, para el bienio 2020-2021, servirá de guía para la toma de decisiones y actuaciones de cara a recuperar la senda de estabilidad presupuestaria y regla de gasto del año 2022.

De los citados informes se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento y a los órganos encargados de la ejecución del mismo para que adopten las medidas complementarias que sean necesarias para alcanzar los objetivos marcados por el Plan.

- a) Si en dichos informes se aprecia cumplimiento de los objetivos marcados se dará por finalizado la ejecución del Plan Económico-Financiero.
- b) Si en dicho informe se aprecia Incumplimiento de algunos de los objetivos marcados se remitirá al Pleno para que en los plazos que marca la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se proceda a su revisión y aprobación con las medidas complementarias necesarias para alcanzar los objetivos legalmente establecidos.

El presente Plan, una vez aprobado, deberá:

-Ser aprobado por el Pleno de la Corporación Local afectada.





 -Ser remitido al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la plataforma de la Oficina Virtual de Coordinación con las EELL, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 5 de la Orden HAP/2015/2012, con el siguiente enlace:

https://serviciostelematicos.minhap.gob.es/Pefel/Marco/aspx/login.aspx

- Ser comunicado a la Dirección General de Administración Local de la Diputación General de Aragón como órgano de tutela financiera de las entidades locales aragonesas (Artículi 21.03 REPEL),
- Ser publicado a efectos puramente informativos, en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 26.1 REPEL).
- Estar a disposición del público (Artículo 26.2 REPEL)

En Mesones de Isuela, a 9 de diciembre de 2020

El Alcalde

José Antonio Gómez Ruiz

